

Tej. 188



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"A C A T L A N"

LA IMPORTANCIA DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS EN EL DESARROLLO RURAL DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ESTEBAN PEDRAZA PALACIOS

Asesor de Tesis: Lic. Marnay de León Aldaba



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

En esta época contemporánea que se vive en México y otros países del mundo se ha hecho pública la existencia de graves problemas nacionales destacándose la llamada crisis de la "Producción Agropecuaria".

Con objeto de avanzar en la renovación de las estructuras sociales, económicas y políticas de nuestro país, en el presente de México es necesario llevar a cabo un proceso continuo de revisión de las bases jurídicas que, con arreglo a nuestra ley fundamental deberán conformar y propiciar la participación mayoritaria de los integrantes del Sector Agropecuario, en el desarrollo económico nacional, que es objetivo común y primordial de las diferentes formas de organización que integran el sector rural.

Es sabido que en los últimos decenios se ha observado un - marcado desequilibrio en el grado de desarrollo de diferentes -- grupos sociales, caracterizado por un menor crecimiento económi- co del sector rural en comparación con los demás sectores del -- país, con graves consecuencias de subempleo y desempleo en el -- campo, emigración a las ciudades, baja producción agropecuaria, - mercados restringidos y, en general, carencia de oportunidades - para que la población campesina pudiese lograr un mejoramiento - real de su nivel de vida.

Ante esta situación, fue la motivación fundamental para el desarrollo de esta tesis (La Importancia de las Figuras Asociativas en el Desarrollo Rural de México), adoptando las medidas necesarias para revertir esa tendencia e impulsar el desarrollo social y económico de las clases campesinas, mediante las diferentes formas de organización en que se deben de incorporar e inte- grar los campesinos y mediante políticas vigorosas y sostenidas- de inversión pública en obras de infraestructura y de gasto so- cial en el campo como los créditos, además fortalecimiento de la

organización y la capacitación campesina, asimismo reconocimiento de las unidades de dotación y mejoramiento de los términos de intercambio del sector rural en relación a las demás actividades económicas.

Los principios y los acuerdos enmarcados en el Artículo 27 Constitucional en las leyes agrarias han trascendido todos los aspectos, el financiamiento o crédito de las actividades al campo han merecido especial atención de mi parte ya que con estos apoyos económicos que puedan dar las instituciones privadas, paraestatales o estatales, se podrán conformar o constituir las diferentes formas de organización agraria para beneficio de este sector tan desprotegido y olvidado, una vez confirmado lo anterior tiene que ser necesario introducir Reformas a la estructura del Sistema de Crédito Oficial al campo, para que el manejo de los recursos sea eficiente, su disponibilidad este al alcance de todos los productores y la forma y términos de su operación sea acorde con las necesidades reales de las clases campesinas.

En este sentido las formas jurídicas consagradas en las Leyes Agrarias por los sectores ejidal y comunal, es decir el ejido y la comunidad, las sociedades y las uniones podrán crearse estas en mayor cantidad es decir, si se les muestran los beneficios que tendrán al integrarse en cualquier Figura Jurídica de organización agraria.

Estos beneficios pueden ser o consistir en: asesoramiento técnico, nuevas ampliaciones, créditos de avío o refaccionario, otorgamiento de nuevas unidades dotatorias, con estos objetivos se continuará con el proceso de fortalecimiento del ejido y la comunidad así como parvifundistas y pequeños propietarios, como las organizaciones básicas del sistema social y económico del campo. De esta manera, se eliminan como factores de desintegra-

ción ejidal y comunal a los pequeños grupos que aprovechando algunas formas de obtener créditos, propician la desunión en el campo.

Este trabajo lo elaboré con el objetivo, que debe trazarse cualquier persona, que busque y luche por la mejor forma de vida el sector rural o sea con el fin de fortalecer el proceso de Organización Colectiva del trabajo de los ejidos y comunidades, ya que se debe establecer un régimen de preferencias en la canalización de los recursos de crédito por parte de las instituciones del Sistema Nacional de Crédito Rural para los sectores ejidales, comunales, parvifundistas, pequeños propietarios y personas sin tierra organizados, cuando trabajen en forma colectiva.

Por lo tanto la importancia de esta tesis, consiste que a través de las Figuras Asociativas o formas de organización agraria, se deberán crear fuentes de trabajo como patrimonio colectivo de sus integrantes y familias, producir, industrializar, comercializar bienes y servicios; de igual forma poner en práctica las medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología y la explotación racional de los recursos, de la misma manera se deberá dar una distribución más equitativa del ingreso, es decir incorporando a los ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra y en general a los trabajadores para el desarrollo del país, a través del proceso económico, logrando beneficios para vencer la marginación, el desempleo y subempleo que son causas principales de graves problemas económicos, sociales, culturales y políticos en el campo rural de México.

El desarrollo de esta tesis, se conforme de cuatro capítulos que a continuación mencionaré muy someramente, ya que posteriormente en el avance de este trabajo, lo analizaré y explicaré cada capítulo detalladamente.

La finalidad del primer capítulo es mostrar históricamente todo lo referente al agrarismo en México, o sea la formación de lo que en la actualidad es el ejido y sus clases de organización que lo integran, con sus distintas formas de propiedad territorial que lo conforman, porque de lo anterior se va a constituir las diferentes figuras asociativas que hoy contempla nuestra legislación, de aquí surge la fuente de esta tesis.

El segundo capítulo hace mención al fundamento legal de las diversas figuras asociativas, de lo cual se verán los aspectos formales de la organización del ejido y la comunidad, es decir sobre estas dos formas de organización se fincará el desarrollo agropecuario, que a la vez permitirán analizar los grandes factores de producción como el trabajo y la organización, o sea eliminar desventajas cualquiera que estas sean a través del aprovechamiento integral de los recursos con que cuenta el campesino.

El tercer capítulo nos señala la importancia, que tiene el ejido al incorporarse en cualquiera de sus formas de organización sea de primero, segundo o tercer grado, a través de sus características y objetivos de cada una de ellas, es decir, la finalidad de este capítulo consistirá en el análisis de la conformación integral de todos los factores que han de conjuntarse sean humanos y naturales para constituir una unidad social, económica, que permita a sus integrantes alcanzar plenamente su desarrollo.

Por consiguiente la finalidad del desarrollo del cuarto capítulo es mostrar desde un punto de vista, económico político y social a las figuras asociativas como medios de mejoramiento en los núcleos agrarios, es decir por medio de las diferentes figuras de organización agraria se permitirá el aprovechamiento real

y potencial de los recursos con los que cuenta el sector agropecuario veremos que la organización debe rebasar el marco de lo puramente económico, para incluir también la acción conjunta de los campesinos hacia resoluciones de carácter político y social que se requieran en la vida moderna.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

I.- EPOCA PRECOLONIAL

Para la realización de tesis (la importancia de las figuras asociativas en el desarrollo rural de México), es de suma importancia analizar detalladamente este capítulo, ya que en esta etapa histórica con respecto al agrarismo en México, veremos la formación de lo que hoy en la actualidad es el ejido y sus clases de organización que lo integran, con sus distintas formas de propiedad territorial que lo conforman, una vez dicho lo anterior, resumiré que sobre estas formas de organización se van a constituir las diferentes figuras asociativas que hoy contempla nuestra legislación Agraria Mexicana, de lo antes mencionado surge la fuente de este trabajo.

La discusión del problema Agrario en México es un tema de actualidad que divide a los mexicanos, pero siempre que se analiza se hace de una manera superficial. Unos señalan que es necesario el reparto masivo de tierras; los otros, dicen que lo anterior viene a frenar la producción de alimentos; pero ninguno profundiza en el análisis histórico, el cual nos da elementos importantes las distintas formas de producción que existen en nuestro país, en la cual de sus finalidades es ver el beneficio de estas formas superiores de Organización Ejidal, ya que estos resultados se darán de un punto de vista social, económico y político. De ahí la necesidad de hacer un análisis histórico de la evolución del problema Agrario en México.

Para tener un concepto del ejido, debemos analizar los diferentes tipos de Organización que se han dado a través de la historia en nuestro pueblo. Con esto pretendo que se tenga un concepto amplio de lo que fue el ejido desde la etapa Precolonial, hasta lo que es hoy, en nuestro México contemporáneo, con sus diferentes formas de Organización Ejidal, que se han venido creando a lo largo de esta lucha agraria, por el mejor nivel de

los individuos o sujetos que trabajan y habitan en el sector --- agropecuario de nuestro país.

"La distribución geográfica de los grupos indígenas de México a la llegada de los españoles era de una alta concentración de la población en las tierras húmedas de la altiplanicie, adecuadas para el cultivo de maíz, chile, frijol "(1)", y semillas-mejoradas, mediante la realización de grandes obras hidráulicas-para usos urbanos y domésticos, así como para riegos utilizando-diques, canales, asequias, acueductos y presas, completando esto con el método de cultivo intensivo de la Chinampa "(2)", encontramos civilizaciones agrícolas sedentarias bien desarrolladas - en esta área y además de los valles y cuencas fluviales herbá---ceas de Michoacán y Oaxaca y en los llanos de ciertas vertientes costeras" (3).

"El resto del país estaba habitado por una serie de tribus monarcas y nómadas con escasas excepciones, que se alimentaban - de bayas silvestres, de raíces y sobre todo de tunas y vainas de mezquite, complementando esto con la caza del venado, la liebre- y el conejo; a estas tribus los españoles los confundieron con - el gentilicio general de Chichimecas" (4).

El grupo más importante a la llegada de Cortés era el de - los Aztecas, que encabezaban la Federación México- Texcoco-Tacuba conocida como triple alianza, a través de la cual llegaron a dominar a la mayor parte de las tribus de la meseta, a quienes cobraban tributos permitiéndoles sin embargo, conservar su propio-gobierno.

"Dichos tributos eran cobrados a través del "Tlatoani" de-

 (1) Ibarrola, Antonio, De. Derecho Agrario. Ia. ED. Editorial -- Porrúa, México, 1975. Pág. 9

(2) Uribe de Alba, Adolfo. La Irrigación en México. Editorial -- Grijalbo, S. A., México 1970. Pág. 55.

(3) Chevalier, Francois. La Formación de los Latifundios de Méxi- co. 2a. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, Pág. 37

(4) Idem, Pág. 38.

cada pueblo situación aprovechada posteriormente por los españoles, que para los mismos fines en cada cabecera o cada pueblo -- conservaron los "Tlatoque" o caciques" (5).

Los pueblos de la triple alianza dentro de su organización social contaban con una división establecida.

CLASES DE ORGANIZACION DE PROPIEDAD TERRITORIAL

El Régimen Agrario.- La Organización Política y Social -- del pueblo Azteca guarda relaciones con la distribución y, dos -- son las normas básicas de tenencia:

- I.- Tierras Comunes
- II.- Tierras Públicas

De estas dos formas de tenencia territorial, la que mayor importancia reviste para nuestro estudio y desarrollo de tesis -- es la comunal, correspondiente a los núcleos de población por -- los notorios vínculos con las instituciones agrarias contemporáneas. En ella distinguimos dos tipos fundamentales: a) Calpulli, tierras del calpulli, que se dividen en parcelas cuyo usufructo correspondía a las familias que las detectaban y las que eran transmitidas por herencia entre los miembros, de una misma familia: b) Altepetlalli, Que eran tierras de los pueblos.

Calpulli.- Con respecto de las tierras del calpulli podemos resumir su naturaleza y régimen normativo en los siguientes puntos:

1º.- "El Calpulli.- En plural Calpulli es una unidad sociopolítica que originalmente significó "Barrio de gente conocida o linaje antiguo" teniendo sus tierras y términos conocidos --

(5) Gibson, Charles. Los Aztecas bajo el dominio español 1519---1810.- Editorial Siglo XXI.- México, 1967. Págs. 37 y 55.

desde su pasado remoto.

2°.- Las tierras llamadas calpulli pertenecían en comunidad al núcleo de población integrante del Calpulli.

3°.- Las tierras del Calpulli se dividían en parcelas llamadas Tlalmilli, cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias pertenecientes al barrio. Hay que hacer notar que su explotación era individual o mejor dicho familiar y no colectiva. En sus cultivos utilizaban, una cara larga con punta moldeada a fuego, o de cobre llamada Cōatl.

4°.- Cada familia tenía derecho a una parcela que se le otorgaba por conducto, generalmente, del jefe de familia.

5°.- El titular de la parcela la usufructaba de por vida, sin poder enajenarla, ni grabarla, pero con la facultad de transmitirla a sus herederos.

6°.- Si el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía a la corporación.

7°.- No era permitido el acaparamiento de parcelas.

8°.- No era lícito otorgar parcelas a quien no era del Calpulli, ni enajenarla a otro barrio.

9°.- Estaba prohibido el arrendamiento de parcelas y los poseedores tenían la obligación ineludible de cultivarla personalmente. Sin embargo, conforme a los usos y costumbres del pueblo Azteca, era permitido que, en casos de excepción, un barrio diera en arrendamiento parte de sus tierras, a otro, destinándose el producto del arrendamiento a gastos comunales del Calpulli.

10°.- El pariente mayor, Chinancallec, con el censo del consejo de ancianos hacía la distribución de las parcelas entre los miembros del Calpulli.

11°.- El titular de una parcela no podía ser desposeído de ella sino por causa justificada.

12°.- El poseedor de una parcela perdía sus tierras si --- abandonaba el barrio para avecindarse en otro o era expulsado -- del clan.

13°.- Si el titular de una parcela dejaba de cultivarla, - sin causa legítima, durante dos años consecutivos era amonestado y requerido para que la cultivase el año siguiente si no la trabajaba, perdía sus tierras que revertían al Calpulli.

14°.- Se estimaban motivos justificados para no cultivar - las tierras, ser menor, huérfano, enfermo o muy viejo.

15°.- Estaba estrictamente prohibida la intervención de un Calpulli en la tierra de otro.

16°.- Se llevaba riguroso registro de las tierras que correspondían a cada barrio y dentro de este a cada poseedor en papel (amatl), con inscripciones jeroglíficas". (6)

Altepetlalli. Eran tierras de los pueblos que se encontraban enclavadas en los barrios, trabajados colectivamente por los comuneros en horas determinadas y sin perjuicio de los cultivos de sus parcelas, cuyos productos se destinaban a realizar obras de servicio público e interés colectivo y al pago de tributos. - Con los productos restantes, se integraba un fondo común que dió origen a las cajas de comunidad que reglamentó en la colonia la-

 (6) Lemus García Raul. El Derecho Agrario Mexicano Editorial -- Limsa, 2a. Edición. México, D. F., 1978 Págs. 31 y 55.

legislación de indias. Una vez dicho lo antes expuesto nos permite entender que al Altepetlalli y el Calpulli fueron formas de propiedad comunal pertenecientes a los pueblos y configuraron -- unidades en las que coexisten de uso común y explotación colectiva destinados a los gastos de su administración (Altepetlalli) y un conjunto de tierras de disfrute individual (Calpullalli).

TIERRAS PUBLICAS

Eran aquellas destinadas al sostenimiento de instituciones ó organos del gobierno, es decir a financiar la función política, se señalaban los siguientes tipos: Estas de carácter colectivo.

1°.- Tecpantlalli, Tierras cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos motivados por la conservación, funcionamiento y cuidado de los palacios del Tlacatecutli.

2°.- Tlatocalalli, Tierras cuyos productos se destinaban al sostenimiento del Tlatocan o consejo de gobierno y altas autoridades. En este grupo quedaban comprendidas las tierras que se otorgaban a algunos funcionarios para sostener su cargo con dignidad.

3°.- Mitlchimalli, Tierras cuyos frutos se destinaban al sostenimiento del ejército y gastos de tierra.

4°.- Teotlalpan, Que eran aquellas áreas territoriales cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos motivados por el sostenimiento de la función religiosa o culto público.

5°.- Tierras de los señores. Estas tierras integraban dos grupos: de Carácter Individual para los nobles.

- a) PillaJli
- b) TecpillaJli

Las referidas tierras se otorgaban para recompensar los -- servicios de los señores. En realidad los dos tipos correspon-- den a un mismo género por su idéntica naturaleza.

"Los PillaJli eran posesiones otorgadas a los Pipiltzin -- con la facultad y disposición restringida; por cuanto que no reu-- ñan las características del usufructo, uso y abuso debido a que siendo el rey titular originario, sólo él podía retirarlas o li-- mitarlas."(7)

EPOCA COLONIAL

El 4 de mayo de 1493 casi 7 meses después del descubrimien-- to de América, el Papa Alejandro VI expidió la Bula Noverune Uni versi, con la cual de hecho y por la autoridad en él investida - por las condiciones de tiempo y lugar (Mundo Católico Europeo) - dona a los reyes católicos las tierras de América y las islas -- descubiertas y por descubrir.

"En esta bula el gobierno español fundó su derecho de propi-- edad sobre las tierras de las Indias y así los soldados españo-- les llegaron a México a apropiarse de las tierras de los indios, porque ya eran propiedad de los reyes de España, sufriendo con - ello el consecuente despojo, ya que invocando el citado documen-- to, cubierto con la legalidad papal, invalidaron los derechos -- de propiedad que tenían los nativos mexicanos sobre sus tierras. (8)"

La propiedad de la tierra en esta época (La Colonial) se -

(7) Lemus García Raul. El Derecho Agrario Mexicano. Editorial - Limsa. 2a. Edición, México, D. F., 1978 Págs. 39 y 5.5 .

(8) Stanley, J. y Stein, Bárbara H. La Herencia Colonial de Améri-- ca Latina. 3a. Ed. Editorial Siglo XXI, México, 1972 Pág. 30.

puede dividir en dos grandes ramas: La individual y la Comunal.

1º- La Propiedad Individual: Mercedes Reales.- Estas como se puede ver, en la época precolonial, para los indígenas de --- nuestro pueblo existieron y se crearon una serie de obstáculos - que impidieron profundizar el mejor nivel de organización, de -- producción y de vida, ya que estos poseían las mejores tierras o parcelas de cultivo; si bien recordamos los pueblos de triple -- alianza fueron civilizaciones muy avanzadas en las técnicas de - labranza, por consiguiente la distribución geográfica en esta -- época permitió que las personas que la trabajaban tuvieran auto-suficiencia en productos de consumo y servicios a la comunidad;- ya que estas poblaciones estaban concentradas en las tierras húmedas de la altiplanicie, aptas para la siembra de maíz, chile y frijol o semillas mejoradas. Estas civilizaciones sedentarias - contaban con técnicas para obras hidráulicas. Con lo anterior - resumimos que la llegada de los españoles trajo como consecuen-- cia la división de los indígenas; de esto desprendemos que en la etapa precolonial con la división de la propiedad territorial, - la forma de organización que tenían los pueblos como el Calpulli era muy precaria e incipiente, pero ya había nociones de organi- zación, esta forma de organización es el antecedente formal que tiene el ejido en esta etapa, así tenemos el surgimiento de Cal- pulli de Carácter Comunal; y el Altepetlalli, también de Carác- ter Comunal.

Mercedes eran repartos de tierras que hacía la corona co- mo pago de remuneración por los servicios que se le prestaban, - llamándolos así porque eran para que fueran válidos estos repar- tos deberían ser confirmados por una disposición real que se lla- maba Merced. A las personas que se les asignaban estas tierras- tenían obligación de cultivarlas, construir cosas y no adquiri-- ran su propiedad sino después de cuatro años consecutivos de re

sidir en ellas; para conceder las mercedes se establece en la -- ley primera, libro IV de la recopilación de Indias bajo el título de ley para la distribución y arreglo de la propiedad que a -- la letra dice: "es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías, a poblar -- tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador -- de la nueva población fuesen señaladas. Estas medidas de peo--- nías y caballerías se tomaron de las costumbres que había de re-- compensar a los soldados que participaron en la conquista, co--- rrespondiendo la primera a la que se le asignaba a un hombre a -- caballo y la segunda a un soldado infante o peón, posteriormente estas medidas se tomaron como base para hacerles reparticiones -- entre los Colonos Españoles" (9).

2º- La Propiedad Eclesiástica.- Durante esta época la --- iglesia acaparó grandes extensiones de tierra, a pesar de que ha -- bía prohibición expresa al respecto en cédula de 27 de octubre -- de 1535. "Repártanse las tierras sin exceso entre descubridores y sus descendientes, que hallan de permanecer en la tierra, sean preferidos los más calificados, y no las pueden vender, a igle-- sía ni monasterio, ni a otra persona eclesiástica, pena, de que -- las hallan perdido y pierdan, y puedan repartirse a otros" (10). Pero dado el espíritu religioso de la época, se hacían toda espe -- cie de donativos a las comunidades religiosas, al principio se -- les dieron únicamente los solares en los que fundaron sus conven -- tos, pero después, con el apoyo de los encomenderos el trabajo -- de los indios y las diversas clases de donaciones fueron acrecen -- tando sus bienes, al grado de que Humboldt calculaba que la pro -- piedad eclesiástica en Puebla era de las cuatro quintas partes -- de la propiedad territorial.

Este acaparamiento de la propiedad por parte del clero era mucho más grave, si se toma en cuenta que los primeros tiempos --

(9) Caso Angel. Opus Cit. Págs. 25 y 55

(10) Zavala, Silvio. El Mundo Americano en la Epoca Colonial.T.I Editorial Porrúa, México, 1967. Pág. 117

de la colonia no pagaba impuestos y que además, conforme al derecho canónico los bienes del clero no pueden ser enajenados, sino excepcionales circunstancias, quedando por lo tanto amortizados.

3º- La Propiedad Comunal.- El Licenciado Mendieta y Nuñez nos dice "Sobre el fundo, los ejidos, y los propios, ningún indio en particular tenía derechos de propiedad; el fundo y los propios eran propiedad pública, concedidos a la entidad moral -- pueblo y no ha personas, determinadas; en cuanto a los ejidos, se hallaban en la misma categoría" (11).

Por lo que respecta a tierras de parcialidades llamadas -- también de comunidad o repartimiento, las leyes y noticias que -- tenemos sobre ellas son sumamente vagas; pero puede afirmarse -- que eran propiedades colectivas, pues con tal carácter permanecieron hasta mediados del siglo XIX; por tanto los indios particularmente considerados, tampoco tenían derechos de propiedad so bre ellas.

En virtud de la conquista, legitimizada por las bulas alejandrinas, la propiedad de las tierras ocupadas pasa a la corona española que como recompensa a los soldados conquistadores se -- les confiere extensiones territoriales a través de documentos de nominados Mercedes Reales. Esta propiedad ya tiene los atributos de uso, goce y disfrute.

Al lado de la Merced Real, aparece la encomienda como instrumento para convertir el indígena a la religión católica, la -- que se transformó en un medio para destruirle sus creencias pre-rándolos a aceptar las nuevas formas culturales basadas en la división de los nombres en pobres y ricos; esta forma de propiedad privada, viene hacer el medio de penetración ideológica y de -- aprobación material de las tierras para lograr la explotación de

(11) Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario en México.- 10a. Ed. Editorial Porrúa, México 1971. Pág. 31 a 52.

la mano de obra del indígena.

Aparecen así como elementos del nuevo orden de las grandes superficies de tierra, la mano de obra indígena vinculada a ella y el conquistador como propietario de todo. Por esta razón la -relación entre el español y el indígena tenía que ser de explotador a explotado.

Asimismo el control económico, político y social se dan en virtud de las reducciones o pueblos de indios que en esencia consistió en dar a los núcleos aborígenes un conjunto de tierras, -aguas y montes y un ejido o sea una legua de tierra para que tuvieran su ganado y no se revolviera con el de los españoles. Es decir, se les dá una Propiedad Comunal.

Por otra parte aunque las leyes de las indias expedidas -- por los reyes de España, consagraron al respecto a las propiedades del indígena, en la práctica el conquistador realizó de manera sistemática el despojo de sus bienes.

De esta manera la concentración de la tierra en pocas manos (españoles), entre las cuales se encuentra la iglesia, originó una gran masa de los desposeídos, compuesta por mestizos e indígenas.

La explotación comprendió también otros recursos naturales, fundamentalmente los mineros, este interés en las explotaciones mineras dedujo la importancia de la agricultura, destruyó la cultura precortesiana junto con su sistema económico y ocasionó, la despoblación del territorio, ya que la explotación de los fundados era agotadora en los indígenas y sobrevivientes en la -agricultura eran tratados como siervos, en tanto que en la minería se vieron degradados en la categoría de verdaderos esclavos.

En resumen: La colonia, además de desorganizar las formas económicas del indígena, no las substituyó por otras más avanzadas ni de mayores rendimientos, durante esos tres siglos de opresión ya con el nuevo orden político y económico, los Aztecas vieron suprimidos sus deseos de prosperidad, siempre tan inalcanzables, no porque las comunidades indígenas no fueran aceptadas, ya que inclusive "Durante esta época, fueron reconocidas por la corona española y se trataron de proteger en las leyes de Indias y las dictadas especialmente para la Nueva España" sino por la deformación interpretativa de las leyes" (12)

La corona española se preocupó bastante por el asentamiento de los conquistadores y para ello los recompensó con grandes extensiones de tierras, en los diversos tipos de tenencia de la tierra existía una notable desproporción entre las propiedades de los españoles y las tierras disfrutaban los indígenas, la mejores, tierras (en calidad y cantidad), eran para aquellos. Sobre el fundo, ejidos y propios, ningún indio particular tenía derechos de propiedad, ya que eran propiedad del pueblo, no de personas determinadas. Las tierras de común repartimiento, como se expresó anteriormente, eran las tierras comunales que se disfrutaban individualmente, no siendo susceptibles de compra. Sin embargo, era usual que se vendieran simulando que eran propias.

Las compras de tierras las hacían los españoles, quienes pagaban por ellas una pequeña suma de dinero que estaba lejos de compensar su valor o de satisfacer las necesidades de sus antiguos poseedores. En consecuencia, los indios apremiados por su precaria situación económica, lo que obtenían de la venta de sus tierras era para pagar las deudas contraídas con anterioridad, se vieron precisados a prestar su fuerza, de trabajo en la explotación de la agricultura, creándose así las siguientes ins

 (12) Helio García Alfaro. Política y Reforma Agraria. 1a. Ed. --
 Editorial Rendón, México, 1975 Págs. 10 y 5.5

tituciones.

- a) Explotación Agrícola de Libre Concierto: El Indio prestaba su fuerza de trabajo en época de recoger la cosecha esporádicamente.

Se le llamaba trabajo de libre concierto porque era el --- peón quien libremente consideraba el lugar al que iba a trabajar.

- b) La encomienda: Este tipo de explotación de trabajo quizá fue la más importante, puesto que con base en ella se realizó la mayor parte de la explotación agrícola en la Nueva España.
- c) La esclavitud: Existente en las haciendas donde laboran las personas que se encontraban en cautiverio por guerra justa o por rebelión religiosa.

La organización de la colonia en todos sus aspectos y particularmente en el de la propiedad rústica, por la extensión del territorio y la escasa población, favorecía la concentración de grandes extensiones de tierras en una cuantas manos de españoles y criollos y el despojo, de tierras buenas, propiedad de los pueblos indígenas, por lo que desde la colonia se establecen las bases de una defectuosa repartición de la riqueza territorial. A esta circunstancia ha de añadirse la población desventajosa, de los conquistadores, y, por consecuencia la sujeción de éstos, a un servilismo que había de ahondar la diferencia de castas y clases.

Durante la colonia se definieron dos tipos de comunidades:

- a) Las que existían desde la época prehispánica y que tuvieron la organización del Calpulli, una sin título que

legitimarán su existencia pero que, evidentemente, vivían en estado comunal y que el gobierno español respetó; y otras que poseían título justo expedido por la corona española que confirmaba la legitimidad de su propiedad.

- b) Las "reducciones de indígenas" que se construyeron a partir del ordenamiento que dispuso su formación, a las que la corona otorgó el respectivo título que acreditaba su propiedad.

Para entender la significación que España tiene para la historia de México desde el inicio de la conquista, debemos explicar que, en el siglo XVI, España surgía ya como un estado independiente a la vez que se perfila en pos de la unificación nacional con la unión de los reinos de Castilla, y Aragón. La nueva nación, al iniciarse la conquista, contaba con una estructura económico-social de tipo feudal que trasplantó a las tierras colonizadas. De esta manera se origina una ruptura en el desarrollo de los pueblos indígenas: En treinta años se destruyen culturas milenarias y nos hereda las instituciones peninsulares ya existentes y viciadas en su organización política económica-social por el burocratismo y la religiosidad.

Las relaciones comerciales entre oriente y occidente aceleró la formación de integración de los países Europeos mediante el desarrollo mercantil que originó la caída del feudalismo. España se resiste a este cambio y no puede seguir el desarrollo pujante del capitalismo y se queda rezagada hasta convertirse en dependiente principalmente de Holanda, Inglaterra y Francia. La conquista de las indias resultó cada vez más insostenible, porque el estado no alcanzó a controlar el comercio y la producción.

"Los españoles se pasaron alrededor de doscientos años de ensayo y error para establecer los elementos esenciales de una economía vinculadas con España, y con Europa a través de aquella hacia 1700 estos elementos eran: 1) Una serie de centros mineros en México y Perú; 2) Regiones agrícolas y ganaderas periféricas a los centros mineros, desarrollados para el aprovisionamiento y víveres y materias primas; y 3) Un sistema comercial hecho para encauzar la plata y oro en forma de numerario o lingotes a España, con el fin de pagar por los bienes productivos por Europa -- occidental y encauzado a través de un puerto español para la distribución de la colonias Americanas" (13)

Estos elementos regularon la fundación y estructura física de los pueblos, la explotación de las minas, el control de los medios de producción, la distribución de la tierra entre los conquistadores, la reducción de los indios para su pacificación y conservación para que así cumplieran la entrega de los atributos que les fueron impuestos para el rey y el conquistador.

El antecedente más remoto de la propiedad particular lo encontramos en la Real Cédula de Don Fernando V, decretada en el año de 1513, conocida como: "Que a los nuevos pobladores se les den tierras y solares, encomienden indios; y que es peonía y caballería". Para que los españoles vivieran "Con comodidad y conveniencia" y para alentar el descubrimiento y población de lo que ellos llamaban las indias, en esta ley se les repartían solares para vivienda y tierras de labor según su categoría, del ejército (peones y escuderos). Los servicios prestados a la corona y la calidad de las tierras. El peninsular que recibía tierras estaba obligado a conservarlas, a construir en ellas su morada, a residir ahí como mínimo cuatro años antes de poderlas vender y disponer de ellas libremente. (Estos repartos eran realizados por los gobernadores de cada pueblo). Poco después, en

el año de 1523, se dictaron leyes para el trazado de los pueblos. Después de haber localizado un sitio que reuniese las condiciones de salud, seguridad y trabajo. A todos los pueblos se les debía señalar un ejido. La Cédula Real de 1523 disponía: "Los ejidos sean en tan competente distancia, que para la gente se pueda crear y salir los ganados sin hacer daño". (14)

Lugares destinados al pastoreo.- 2º.- Tierras para propios que eran destinadas para cubrir los gastos públicos y eran destinadas en común pero pertenecían al municipio. 3º.- El resto de las tierras estaban reservadas a la ganadería, actividad privilegiada.

"En 1573 se dictó Cédula Real para organizar los pueblos y reducciones de indios donde se señalan que debían tener comodidad de agua, tierra, montes, entradas, salidas, labranzas y un ejido de una legua de largo donde pudieran tener su ganado y sin que se revolviese con el de los españoles".(15)

INSTITUCIONES SOBRE EL MANEJO DE INDIOS

Si el reparto fue importante, más significativo le fue el reparto de indios, realizado con el objeto de realizar su fuerza de trabajo, mediante la entrega de tributo o el servicio personal regulado por las siguientes instituciones:

- a) La Mita. "Consistía ésta en la obligación que tenían -- los pueblos de indios de prestar trabajos forzados mediante pago en las haciendas o las minas." (16)

 (14) Decreto de Felipe 2º transcrito por González, Cossio, Francisco. Historia de la Tenencia y Explotación del Campo. Tomo I. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México 1957. Pág. 300.

(15) Cédula Real de Felipe 2º transcrita por González Cossio, -- Francisco Opus Cit. Pág. 313.

(16) López Gallo, Manuel. Economía y Política en la Historia de-

Los trabajadores eran escogidos por selección y se comprometían a trabajar durante una temporada de cosecha y en la mina por casi un año.

b) Las Congregas. Explotación que consistía en el agrupamiento de indígenas salvajes para trabajos de desmonte y para los nuevos terrenos cultivables, se les concentraba en el pretextode impartirles instrucciones religiosas. Dejaban como garantía a sus familias.

c) Los Naborios. Consistía en tener "sirvientes personales que se podían enajenar por el dueño; eran propiamente siervos." (17)

No entraban en los repartimientos y se les podía separar de sus familias para enviarlos a regiones remotas de su lugar de origen.

d) La Encomienda: Este sistema consiste en el depósito de cierta cantidad de indios otorgado en nombre del rey y conquistadores para su amparo, control, conversión e -- instrucción religioso. "Los indígenas estaban obligados a pagar a los caciques o "Tlatoque" los tributos tasados de antemano, éstos a su vez lo hacían llegar a los encomenderos, no eran hereditarias, aunque en práctica fueron muchas de ellas transmitidas por varias generaciones. Fueron suprimidas por Felipe V en 1718."(18).

(17) Sierra Justo y otros. México. Su evolución social T.I. Vol. 1.- J. Balleca y Cía., México 1900 Pág. 101.

(18) Gibson, Charles, Editorial Opus Cit. Pág. 66

3.- MEXICO INDEPENDIENTE

El análisis y estudio del México independiente, es de ---- gran importancia para el desarrollo de esta tesis, ya que, en -- esta etapa se dieron fases importantes, para lo que es hoy, la - Reforma Agraria. Por consiguiente se divide este en dos perío-- dos, el primero de 1821 a 1856 y el segundo de 1856 a 1910.

El problema de la tenencia de la tierra de originó en el - curso del siglo XVI, y se fue agravando durante los dos siglos - siguientes, de tal modo que puede considerarse como una de las - causas de las guerras de independencia. En realidad a los nati-- vos no les importaba la prisión de Fernando VII de España ni es-- taban preparadas para entender asuntos de política Europea; a -- ellos, lo que les afectaba era su miseria y lo que les interesa-- ba era mejorar sus paupérrimas condiciones de vida, aún cuando - fuera solo parcialmente; lo que ansiaban era llegar a tener un - pedazo de tierra para poder sostener a los suyos; así vemos, que la violación de los principios de justicia de los monarcas espa-- ñoles y la ejecución de los procedimientos, por demás arbitra-- rios, con que despojaron a nuestros nativos de sus propiedades, - fueron los cauces en los que se precipitaron la independencia na-- cional, así como todos los movimientos revolucionarios que se -- han suscitado. Podemos afirmar que el problema agrario se en--- cuentra en el fondo de todas nuestras luchas sociales. La tenencia de la tierra sustentaba de tres formas: La primera la consti-- tuía el poderío del clero que estaba formada por inmensos lati-- fundios a estas se les conocía como propiedad en manos muertas.

La segunda consistía en la que estaba en manos de los indí-- genas, estas eran tierras de muy baja calidad en la cual se man-- tenían en el tipo de explotación individual o colectivo y la ter-- cera que estaba en manos de los militares o personas que gozaban con el poder de la época, estos por supuesto constituían grandes

latifundios; "en este período Estados Unidos con su doctrina monroe, propicia el ataque de indios nómadas, bandolerismo en las fronteras e invasiones para culminar con el despojo de gran parte de nuestro territorio nacional". (19)

El problema de esta época no es la escasez de tierras, sino el mal reparto de la población. La política de los gobiernos en turno liberales y conservadores, no fue de protección al indígena y al mestizo, sino de "Mejorar la raza" al hacer concesiones a extranjeros para que poblasen las regiones deshabitadas -- del norte del país. "Hidalgo y Morelos habían comprendido lo -- que significaba la independencia de España; los consumidores de la misma, se olvidaron regular las propiedades de los españoles -- que se quedaron en el país después de la lucha armada, lo que motivó que los mestizos e indios pugnaran por la expulsión de los españoles". (20)

De 1821 a 1856 el gobierno mexicano no presentó una estabilidad política en su estructura debido a que padeció una crisis, constante del erario a que el clero y el ejército pugnaron por conservar y aumentar sus privilegios, a que los gobernantes no lograban conservarse en el poder; a las ambiciones y codicias de las cuatro potencias más poderosas de la época: Estados Unidos, Inglaterra, Francia y España, que intervinieron en actividades comerciales, financieras y militares.

Es de gran relevancia tener presente, que en esta época, en el período de la revolución, lo más sobresaliente fue el Plan de Ayala, ya que en el se habla de una restitución de ejidos, un fraccionamiento de latifundios, con la finalidad de que se crearan nuevos ejidos y una confiscación de bienes a quienes se opusieron a la realización del plan.

 (19) García Cantú, Gastón. Las Invasiones Norteamericanas en México. Ediciones Era, México 1971, Págs. 55 y 125

(20) Molina Enríquez, Andrés. Opus. La Revolución Agraria de México. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Méx. s/f. pág. 14

Una vez promulgado el Plan de Ayala, se intentó crear leyes, tendientes a solucionar el problema agrario, habiendo fracasado todas ellas, en virtud de que iban en contra de los principios de los caudillos de la revolución.

Por mandato de Venustiano Carranza, se encargó a Don Luis Cabrera que formulara un proyecto de ley, el cual sería conocido como "Ley del 6 de enero de 1915"; esta ley considerada como la primer ley de carácter agrario ya que trató de solucionar los problemas que acaecían en la época, por lo tanto Don Luis Cabrera declaró que el despojo de la tierra era debido a las enajenaciones que se hacían por parte de los jefes políticos, así como de las concesiones o ventas hechas por los ministros de Fomento y Hacienda; para solucionar las anomalías, en dicha ley se declararon nulas todas las enajenaciones hechas por jefes políticos; así mismo todas las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegalmente por autoridades federales, así como los apeos y deslindes que se habían realizado con anterioridad a la promulgación de dicha ley. "La figura jurídica de dotación, terminología que a la fecha era conocida, así, así mismo se creó la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria y los Comités Ejecutivos de los estados. Se estableció el procedimiento de dotación, previendo que la solicitud se debería hacer ante los gobernadores de los estados o los jefes militares de la zona" (21)

En la actualidad a un ejido se le considera legalmente --- constituido cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación. La Resolución Presidencial que dota de tierras bosques y aguas a un núcleo de campesinos solicitantes.

Como elemento esencial, para la importancia de esta tesis, acabamos de analizar el nacimiento de la primer figura jurídica,

(21) González Roa Fernando, El aspecto Agrario de la Revolución Mexicana. 1a. Ed. Ediciones de la Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, A.C., México 1975. -- Págs. 79 y 55.

que es la dotación, ya que con este elemento o unidad el campesino no podrá tener un mejor nivel de vida, por consiguiente de aquí se fundamentarán las siguientes formas de organización; ahora -- bien cabe hacer una aclaración, en esta etapa se dió el mal reparto de tierras, se propició el latifundio, las mejores propiedades estaban en manos del clero, de los militares y extranjeros, solo hago este señalamiento no porque haya tenido un auge la Reforma Agraria, sino porque con la primer Ley Agraria del 6 de -- enero de 1915, se tomó como primer documento formal para el desarrollo del tema, ya que sino hubiera sido plasmada en esta ley - la dotación, no tendría fundamento legal histórico para la constitución de las diferentes formas de organización de las figuras agrarias.

Con lo anterior no pretendo decir que ya el ejido en sí es una figura asociativa, ya que la ley le da el carácter de sujeto de crédito; este se va a constituir como figura asociativa cuando reuna los requisitos de ley que serán: formar grupos de trabajo, formar sectores de producción y sectores especializados así mismo deberá integrar unidades de desarrollo por lo tanto una -- vez que haya cubierto estos requisitos serán reconocidos como figura asociativa.

Por lo tanto tenemos que esta unidad de dotación propiamente el ejido se plasmó y fundamentó en la fracción X del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la personalidad jurídica se le atribuye el artículo 23 de la ley reglamentaria (Ley Federal de la Reforma Agraria).

En el segundo período que comprende de 1856 a 1910 el 25 - de junio de 1856, al triunfo de la Revolución de Ayutla, se aprobó la ley de desamortización de bienes y de manos muertas, para-

obligar a que las coronas civiles y eclesiásticas se deshicieran de sus propiedades inmuebles para ponerlas en circulación.

Esta ley permitió la destrucción del poderío económico del clero y aceleró la pérdida de los terrenos y la unidad de las comunidades indígenas; esta ley de Juárez referente a la nacionalización de bienes eclesiásticos fue una de las más importantes, -- con la ley que decretó en 1863 sobre ocupación y nacionalización de terrenos baldíos. En este segundo período se caracterizó por tantos levantamientos campesinos, en su mayoría de indígenas, -- contra las injusticias de las autoridades conservadoras y liberales. Estas rebeliones fueron originadas por los despojos de sus campos, por la expedición de leyes inoperantes y por la explotación a que se encontraban sometidos, construyendo así una verdadera guerra de castas con lo que respecta a los bienes del clero, pasaron a manos de terratenientes los cuales acrecentaron sus latifundios, en este período de (1879 a 1910) es notorio el desarrollo del latifundismo local y el de las compañías extranjeras -- primera base del saqueo a que sufrieron las comunidades y las pequeñas propiedades. En consecuencia la situación de miseria de los campesinos se recrudeció aún más, así como el incesante despojo de sus tierras que sufrían los indios por parte de los terratenientes y latifundistas fueron, éstos sin duda, los motivos principales que gestaron la revolución mexicana. Para concluir esta etapa diremos que el latifundismo seguía en aumento, las -- tierras que poseían los indígenas eran de ínfima calidad, no propicias al cultivo, aumentando los problemas de la tenencia de -- las tierras.

A mi parecer lo más importante del segundo período (comprendido de 1856 a 1910), consiste en que el Estado, las empresas paraestatales y las empresas privadas actuaron deslealmente

en el Sector Agropecuario, ya que en el México independiente, tuvo que haberse dado toda clase de apoyo, a los integrantes del sector agrario, en sí me refiero a un elemento, pudo haber sido primario para estos o sea el crédito por parte de las instituciones antes mencionadas; esto es para mejorar el nivel de vida de los campesinos; en segundo término tenía que haberse promovido las diferentes formas de organización, pero no fue así, ya que carecían de lo esencial, daré un ejemplo: se formaron cooperativas cerca de la Escuela Nacional de Chapingo pero no funcionaron, ya que no contaban los campesinos con tierras propicias para el cultivo; el estado en esta etapa tenía que haber apoyado la política de brindar dotación, con tierras aptas al cultivo y la creación de diferentes formas de organización, promoviendo el trabajo colectivo; formándose la ayuda institucional en varias etapas:

Primero.- Creando obras de infraestructura para el riego de gravedad ya que no tenían agua las malas tierras que repartieron a los indígenas.

Segundo.- Perforación de pozos para el aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

Tercero.- Organización para el servicio masivo a nivel nacional del servicio hidrológico.

Cuarto.- Proyectos de apoyo del sistema hidráulico con la creación y la reparación de obras de riego ya existentes.

Quinto.- Nuevas dotaciones y ampliaciones de tierras que fueron propicias al cultivo.

Sexto.- Apoyo técnico por parte de las Instituciones y,

Séptimo.- Una verdadera coordinación Institucional.

Octavo.- Créditos oportunos y suficientes al campesino para el mejor desarrollo de vida y la creación de fuentes de empleo a través de la promoción, y formación de las diferentes formas organizativas de los núcleos agrarios.

Noveno.- La reglamentación de la colonización de terrenos baldíos.

Décimo.- Y la disgregación de latifundios, para convertirlos en pequeñas propiedades.

4.- MEXICO CONTEMPORANEO

Analizando el México contemporáneo diremos que a principio de este siglo, la concentración de la propiedad rústica había -- llegado a extremos intolerables y, como era natural, provocaba -- malestares graves en la estructura social del país, que era entonces, más que ahora, fundamentalmente agrícola. La dolencia -- de la tierra, sentida primero como miseria y angustia por la clase campesina, se fue articulando poco a poco para hacerse voz -- reivindicatoria en la lucha armada, ya proxima a estallar, y después demanda en los planes revolucionarios, formulación constitucional y legal de los gobiernos que sufrieron de la revolución -- a partir de su triunfo definitivo. El estudio de este proceso -- histórico, ya casi centenario, demuestra un esfuerzo constante -- de creación jurídica impulsado por urgencias populares. Nadie -- niega ahora que nuestro Derecho Agrario surgió no sólo de los -- más extrañable de nuestro nacional, sino que fue desarrollándose como estatuto propio con instituciones y procedimientos peculiares; promovido por la necesidad prioritaria de la redistribución

de la tierra y destrucción del latifundio, basándose en un nuevo concepto de la propiedad rústica, crea la institución del ejido como instrumento apto para el reparto agrario, que poco a poco evoluciona hasta convertirse legalmente en forma eficaz de explotación agrícola que pueda competir y aún sustituir a la explotación tradicional basada en la propiedad privada.

El ejido es la institución central de nuestra legislación agraria; en torno a él se realiza el cambio de estructura de la propiedad rústica en México.

En muchos estudios se ha destacado ya la importancia del ejido, pues a fin de cuentas sin él resulta incomprendible la historia del México Contemporáneo, pero no esta por demás mencionar ahora una de sus características que se olvida con frecuencia a pesar de que satisface un viejo anhelo, de fuentes seculares, del indígena despojado; el afán de reconquista, que resuena a lo largo de nuestra historia en las revueltas campesinas. Recuérdese que sólo pueden formar parte del ejido o núcleo de población los mexicanos por nacimiento, lo que vale tanto como decir que entregar tierras al ejido es, en cierta manera, mexicanizarlas, reconquistarlas, volver a tomar lo propio que se nos había arrebatado antes. Esta profunda tendencia de la Reforma Agraria hacia la mexicanización coincide con la de otras tendencias surgidas por doquier a causa de la Revolución de 1910.

Es interesante seguir las actuaciones del ejido como personaje relevante en el escenario nacional, pero tal tarea rebasa con mucho los propósitos de este trabajo, que se limitará al estudio sucinto de cómo se desarrolla históricamente la organización del ejido en la Legislación Agraria para dar perfiles más precisos a sus instituciones básicas; proteger los intereses, tanto individuales como colectivos, de los campesinos y evitar -

que se reconstruya el latifundio, a través del reparto justo y equitativo, así mismo promover las diferentes figuras asociativas, con el objetivo fundamental de beneficiar al campesino del pueblo mexicano.

Al término de la etapa independentista y comienzo de la etapa contemporánea no trascendió el problema agrario, ya que lo que se pretendía eran los llamamientos directos a la lucha armada, porque en alguna forma lo único que se buscaba era el poder político a través de derrocar un gobierno tras otro desposeído de un sentido despótico, antipopulares o ilegítimos, por consiguiente los hombres en estos primeros años de la etapa contemporánea representaban ante todo ideologías políticas ya que para lograr sus objetivos lo hacían a través del abanderamiento.

No todos los planes revolucionarios influyeron en la definición de las ideas agrarias que después se incorporan a nuestra legislación. Algunas pasaron casi inadvertidas por la escasa importancia del caudillo y formulación ideológica; otros omiten la cuestión agraria o la consignan en forma esquemática o inadecuada a pesar de ser expresión de demandas inaplazables.

De los campesinos que morían en los campos de batalla con la adentrada esperanza de conseguir cuando menos un pedazo de tierra. Sería prolijo referirme en este trabajo a todos los planes revolucionarios cuando lo que importe es destacar lo que de alguna manera influyeron después en nuestras leyes, que dieron expresión jurídica a una necesidad nacional y crearon los medios para satisfacerla. Mencionaré a continuación los planes que aportaron ideas válidas y que se incorporaron a la legislatura positiva:

- "a) Programa del partido liberal del 1° de julio de 1906.- En la que sus ideas y propósitos eran de hacer productivas las tierras;
- "b) El Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910. Que alude al problema de la tierra, como único problema social y económico;
- "c) El Plan de Ayala de 28 de noviembre de 1911. Es el -- más importante en material agraria, "Aquí quedan configuradas las acciones agrarias clásicas: la restitución y la dotación" tan importantes en nuestra legislación:
- "d) El pacto de empacadora 25 de marzo de 1912. Que trata de la repartición de tierras y baldíos nacionales; y - la expropiación de tierras por causa de utilidad pública;
- "e) Plan de Santa Rosa del 2 de febrero de 1912. A través del lema tierra y justicia se dá la nacionalización de todas las tierras del país y la explotación del territorio nacional;
- "f) Plan de Guadalupe. Que hace referencia al fraccionamiento de latifundios. Se emancipa al proletariado, - haciendo una distribución equitativa de las tierras".
(22).

La Revolución Mexicana como poderoso estallido de protestas campesinas, lanzó sus voces iniciales, que calmaron por la - restitución de tierras despojadas a sus legítimos y originales - propietarios y por el rompimiento de un sistema antisocial que - esclaviza a los hombres, los hundía en la ignorancia y les negaba toda posibilidad ulterior, de reivindicación; la epopeya de - la Revolución Mexicana ocupa un sitio de honor en las luchas sociales de todos los tiempos y de todos los pueblos.

(22) Guevara Delmas Cristóbal. Las Leyes Agrarias de la Revolución. 1a. Ed., Talleres de Imprenta Venecia, México 1981. - Págs. 26 y 55.

Por ello, los primeros caudillos de 1910 y aún de 1913 no siempre supieron instruir los objetivos adecuados ni elegir los procedimientos más acertados. Se veían inhibidos por antiguos-prejuicios del siglo anterior, algunos que parecían difíciles - de superar. Además, se creía más en la buena que en la dureza- para transformar la realidad.

Pero la revolución fue aprendiendo de sí misma, cometió - errores, admitió fallas, permitió desviaciones, pero en su gran trayectoria desde el principio de este siglo hasta nuestros --- días, jamás se ha apartado de sus grandes objetivos de justicia social, de democracia irrestricta y de independencia total.

Una manifestación muy clara de ese creciente interés de - la revolución mexicana por el mejoramiento y ascenso social, -- por conquistar más altos niveles generales de vida, una constan- te elevación cultural y una cada vez más recia conciencia de -- los campesinos se inicia con el Plan de San Luis, confeccionado en Estados Unidos, fechado y firmado por Francisco I. Madero el 5 de octubre en el que, en su artículo 3°. apuntó algunas débi- les promesas agrarias; posteriormente con la inspiración revolu- cionaria y propósitos de justicia social surge el Plan de Ayala suscrito por el caudillo del sur Emiliano Zapata y correligiona- rios, precisamente en Ayala, Morelos, el 28 de noviembre de --- 1911, en el que se sostiene en forma clara y precisa, a pesar - de sus defectos de redacción e históricos, la urgencia de reali- zar una profunda Reforma Agraria, sobre todo en sus artículos - 6° y 7° que a la letra dicen:

Artículo 6°.- Como parte adicional del plan que invoca-- mos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de- la tiranía y de la justicia actual; entrarán en posesión de es-

tos bienes inmuebles, desde luego, los pueblos o los ciudadanos- que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a toda trance con las armas en la mano la mencionada posesión y sus usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo explicaran ante tribunales especiales que se esta---blezcan al triunfo de la revolución.

Artículo 7º.- En virtud de que la inmensa mayoría de los - pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los hombres de la miseria sin poder mejorar su condición social ni poder dedicarse a la industria o la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tie---rras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios de los poderosos poseedores de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de -- México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo- la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

Asímismo, crea la base para la tramitación de expedientes- de restitución de tierras.

Otra base fundamental es el artículo 27 en materia agraria de la Constitución de 1917. Sus antecedentes históricos y doc--trinarlos, los tiene hechos ya la Ley Constitucional, como pensa ba y quería el gran precursor de la causa Agraria en la Reforma- de 1857, Don Ponciano Arriaga, Presidente del Congreso Constitu- yente de aquella época.

El Presidente Francisco I. Madero, sin ser agrarista en es- tricto sentido social, dictó dos únicas circulares que acuden de la Reforma Agraria: La del 8 de enero de 1912 y la del 17 de fe-

brero del mismo año; Madero cooperó indirectamente a la orientación Agraria dió mejores facilidades y crear obras de regadío.

Al llegar al poder Don Venustiano Carranza como jefe del ejército constitucionalista y presidente de la República, realizó una labor preparatoria, modificando resoluciones y dictando medidas tendientes a nulificar enajenaciones ilegales y ante --- agraristas de las llamadas compañías deslindadoras, que no solo se adjudicaron terrenos nacionales, que Don Venustiano reintegró a la nación, sino que desposeyeron preferentemente a los pequeños y medianos campesinos y comunidades indígenas que no tenían títulos con que justificar la posesión de sus bienes. Al Presidente Venustiano Carranza se deben también las primeras leyes y disposiciones reglamentarias del artículo 27 Constitucional en lo que se refiere a la cuestión Agraria.

Para llegar a lo que es hoy la Reforma Agraria 1910-1985, se pasaron por una serie de circulares, leyes, reglamentos y decretos; en lo que se refiere a la cuestión y problemática Agraria, en la cual en el transcurso de esta lucha por la tierra surge como brillante caudillo del movimiento social Don Alvaro Obregón, brazo derecho de Carranza, inició contacto con los grupos zapatistas manifestándoles que les satisficiera todos sus anhelos de tierras.

"Durante el período de Portes Gil se crea el Departamento Agrario. Para nuestro tema de estudio es de gran importancia -- mencionar que Calles expide el 10 de febrero de 1926 "La Ley de Crédito Agrícola". (23)

El primer Código agrario apareció con Abelardo L. Rodríguez el 22 de marzo de 1934 analizando esta etapa contemporánea

(23) Vazquez Pérez, Francisco. Derecho Agrario, 1912-1942. Ediciones Botas, México, 1945. Pág. 37

diremos que de Zapata, Obregón, Calles, Portes Gil, Ortíz Rubio y Cárdenas se realizó una fluida Reforma Agraria, con Cárdenas se crearon las cooperativas. Para dar fin a esta etapa diré que de 1940 a 1985 no se dió, ni se ha dado avance o cambio relevante, en comparación con los sexsenios anteriores, con esto no --- quiere decir que Reforma Agraria es solo entregar tierras a los campesinos, lo importante a mi criterio personal radica en llevar seguridad al campo, con la titulación individual entregando al correspondiente registro agrario nacional y certificado de -- inafectibilidad.

Para que sean respetados los derechos agrarios; lo que se ha propiciado con la política agraria de 1940 a la actualidad es que el ejidatario abandone y emigre al no ver, apoyo institucional principalmente esa falta de cooperación por parte de nuestros funcionarios del sector estatal, para ese apoyo técnico y - crediticio que mucha falta hace en el sector agropecuario, ya - que las inversiones van dirigidas principalmente al sector privado, esto por un lado; ahora bien lo que respecta a las dotacio-- nes, restituciones o ampliaciones todas las tierras que se han - entregado han sido improductivas y a los que se les entregaban - bosques y agostaderos se veían y se han visto en la necesidad de abandonarlas por falta de créditos y asesoramientos técnicos.

Se impulsa con todo lo anterior a la destrucción de las so ciedades colectivas o cualquier tipo de forma asociativa de los núcleos agrarios, retirándoles el apoyo oficial, propiciando la división interna, la corrupción de los líderes y funcionarios pú blicos como en varios régimenes anteriores se otorgaba el crédi to se orientaba para perforación de pozos de los cuales no se ob tenían agua o para la compra de maquinaria que no se les entrega ba, y que si se les entregaba estaba en pésimas condiciones, pro vocando con esto la desconfianza del campesino hacia el colecti vismo.

C A P I T U L O I I

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS

Al referirnos al fundamento legal de las diversas figuras asociativas, en el que se conforma el Sector Agropecuario, es de gran importancia, señalar aspectos formales de la organización del Ejido y la Comunidad, ya que sobre estas dos formas de organización se va a fincar el Desarrollo Rural, que a la vez permitirán analizar los grandes factores de producción como el trabajo y la organización integrándose los miembros de estos ejidos y comunidades en alguna de las formas asociativas que nos marca la ley federal de la Reforma Agraria; la organización rebase el marco de lo puramente productivo para incluir también la acción conjunta de los campesinos en la obtención y manejo de los servicios a la producción y, la recepción y aprovechamiento de aquellos de carácter social que requieren en la vida moderna. Se hace necesario por lo tanto, eliminar las desventajas del minifundismo, por medio de la organización que permita el aprovechamiento integral de los recursos con los que cuentan los campesinos, ya que el minifundismo es incapaz de recibir y aprovechar productivamente los beneficios de la técnica moderna, del crédito y de la infraestructura; el objetivo o de justicia social, se ha propuesto democratizar la tierra y romper una estructura de poder político y económico; este objetivo señalado o meta de la Reforma Agraria se está logrando de una manera directa a través de la restitución, y reconocimiento de Ejidos y Comunidades, y de manera indirecta volviendo ilegítimo al latifundio, provocando con ello, la multiplicación de las pequeñas propiedades privadas.

Por lo tanto la organización significa la división de trabajo y la movilización del máximo potencial productivo con que cuenta el campesino, su fuerza de trabajo, que con apoyo de recursos acordes al nivel de desarrollo de nuestro país, permitirá al ejidatario mejorar sus unidades productivas. La organización es solidaridad porque el campesino se integra a la comunidad en que vive, haciendo que el interés colectivo prevalezca sobre el-

interés individual; la organización fortalece la integridad nacional por cuanto liga a los campesinos; la organización es el desarrollo de la democracia tanto interna (la toma de decisiones en el seno del núcleo campesino) como en el incremento de la participación de las políticas nacionales relacionadas con el fortalecimiento de sus organizaciones.

En cuanto al responsable de dictar las normas de organización se encuentra la Ley Federal de la Reforma Agraria que faculta a esta Secretaría de la Reforma Agraria para dictar y regular estas formas de organización, pudiendo delegar funciones organizativas a otras instituciones, las que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos.

Estas centrarán, la coordinación interconstitucional, apoyando la fluidez de las acciones en el agro.

1.- FUNDAMENTO LEGAL DEL EJIDO

La Ley Federal de Reforma Agraria, en su libro tercero referente a la organización económica del ejido, capítulo I, que trata el régimen de explotación de los bienes de ejidos y comunidades, a la letra nos dice:

"ARTICULO 130.- Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades se explotarán en forma colectiva, salvo cuando los interesados determinen su explotación en forma individual, mediante acuerdo tomado en asamblea general, convocada especialmente con las formalidades establecidas por esta ley" (24)

"ARTICULO 131.- El Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes

(24) Ley Federal de Reforma Agraria, Ediciones Gubernamentales, México, 1985. Págs. 83-85

tes casos:

- "I.- Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan pagar su cultivo o la intervención conjunta de los componentes del ejido.
- "II.- Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad, de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a la maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.
- "III.- Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos, están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren y;
- "IV.- Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo 25." (25)

"ARTICULO 132.- La Secretaría de la Reforma Agraria dictará las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población y de los núcleos que de hecho o por derecho guardan el estado comunal.

La Secretaría de la Reforma Agraria podrá delegar la función de organización ejidal en las instituciones bancarias oficiales y los organismos descentralizados. En acuerdo que con tal objeto se dicte, delimitarán las zonas ejidales cuya organización se encomiende; la Secretaría estará obligada a vigilar esos trabajos." (26)

"ARTICULO 133.- En todo caso deberá cuidarse que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo. Al efecto, la resolución presidencial determinará cuales son las instituciones oficiales y la forma en que estas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido." (27)

Esta forma de organizar el trabajo ejidal podrá adoptarse aún cuando el ejido ya se hubiese fraccionado.

Para efectos de lo antes dicho y de acuerdo, sus objetivos se entenderán por función de organización a el conjunto de actividades encaminadas a desarrollar nuevas unidades productivas de carácter colectivo, tendientes a fortalecer las existentes para agruparlas en entidades de carácter regional, estatal o nacional, en el marco de lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria.

La organización es un cambio que se dá no solo en la mentalidad de los campesinos, sino que puede influir también en las condiciones económicas e institucionales en que actúa. Uno y otro tipo de cambio se fortalecen y condicionando entre sí.

Para que el cambio en la situación del campo sea posible,-

(26) Ley Federal de Reforma Agraria. Págs. 84

(27) Véase Ley Federal de Reforma Agraria. Pág. 85

se han tenido que modificar las políticas de las diversas dependencias que actúan sobre el sector agropecuario, las transformaciones más importantes se dan precisamente en el contexto de una política de incremento a la organización, pues se ha determinado, orientar las acciones hacia un marco de campesinos organizados y estableciendo mecanismos de coordinación que impulsen la participación de todas las dependencias en torno a una sola política organizativa.

MARCO LEGAL PARA LA ORGANIZACION

El Ejido y la Comunidad fueron concebidos como una forma integral de vida en la que han de conjuntarse recursos naturales y humanos para construir una unidad social y económica que permita a sus integrantes alcanzar plenamente su desarrollo.

De conformidad con la Ley Federal de Reforma Agraria, el ejido funcionalmente tiene un órgano de mando, tiene personalidad jurídica para analizar las operaciones necesarias para su desarrollo.

El ejido tiene su fundamento legal en la fracción X ----- artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 27.- Los núcleos de la población que carecen de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubiesen sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará; por cuenta del go

bierno federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del -- que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá -- ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o húmedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo". (28)

"Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos -- áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, olivo, quina, vainilla, cocoa o árboles frutales" (29)

Al hablar de la personalidad jurídica del ejido es de gran importancia, ya que en esta se veían y se analizarán los asuntos legales que lleguen a afectar al ejido, como la propiedad de la tierra, los derechos de los campesinos y otros problemas de leyes o reglamentos; por lo tanto se podrá hablar de la constitución o formación de un ejido cuando no exista un impedimento por parte del ejecutivo; para otorgar la dotación correspondiente, y asimismo, este ejido o núcleo agrario podrá posteriormente formar parte de alguna de las diferentes Figuras Asociativas, que -

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Edición de la Secretaría de Gobernación. México 1983. Pág. 54

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 56. Artículo 27 Frac. XV párrafos 3º y 4º.

se encuentran contempladas en nuestra legislación Agraria Mexicana, como lo indique anteriormente no deberá existir problemas, - con la capacidad del dotado, con la inscripción debida ante el - Registro Agrario Nacional registro público de la propiedad; para todo lo anterior tiene su reglamentación en el capítulo II, referente a la personalidad jurídica en el artículo 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

"ARTICULO 23.- Los Ejidos y Comunidades tienen personalidad jurídica; la asamblea general es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos.

Quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos no podrán formar parte de la misma"(30)

Por lo antes mencionado diré que el ejido es una unidad -- económica social y jurídica; por consiguiente la estructura del ejido significa, ordenar los distintos elementos que la componen, y establecer la forma como ellos se relacionan; asimismo el ejido o comunidad se compone de una sola estructura, esto implica - que las diversas instituciones con las que se correlacionan, sean del estado o privadas, no pueden constituirse en organizaciones - o entidades paralelas a la estructura del mismo, al contrario deben relacionarse con los organismos que contemplan la estructura, ya que al crear otras estructuras al margen del propio ejido, -- significa disgregarlo, lo que trae como consecuencia su destrucción, más sin embargo, si se vinculan con su estructura del ejido se integra y fortalece, lo que trae como consecuencia que se verá fortalecido y por lo tanto, podrá llevar a cabo los fines - inminentes para los cuales fue creado.

- - - - -

El ordenamiento legal que fundamenta al ejido, conjuntamente con, la Ley Federal de Reforma Agraria es la Ley General de Crédito Rural en los siguientes artículos:

"ARTICULO 54.- Para los efectos de esta ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de Crédito Rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

1.- EJIDOS Y COMUNIDADES

ARTICULO 63.- Los ejidos y las comunidades tienen personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el libro de la Ley Federal de Reforma Agraria; la asamblea general en su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos. Quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos, no podrán formar parte de la misma" (31)

"ARTICULO 65.- Los ejidos y las comunidades adoptarán de preferencia, formas colectivas de trabajo y tendrán el régimen de responsabilidad solidaria y mancomunada, mismo que será reconocido por el sistema oficial de Crédito Rural y por la banca privada." (32)

"ARTICULO 67.- Los ejidos y las comunidades, en su carácter de sujetos de crédito podrán tener las siguientes facultades:

"I.- Construir, adquirir, establecer almacenes, industrias y servicios; explotar recursos renovables y no renovables de la unidad, tales como la madera, la silvicultura, el turismo, las artesanías y los campos cinagéticos; distribuir y comerciali-

(31) Véase Ley General de Crédito Rural, Ed. Ediciones Gubernamentales, México 1985, Pág. 16

(32) IDEM; pág. 16

zar sus productos y administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria, operar créditos para programas de vivienda campesina y en general, toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales.

"II.- Comercializar las materias o productos de su miembro, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios.

"III.- Formular los programas de inversión y producción de acuerdo con lo dispuesto por las asambleas de balance y programación.

"IV.- Construir y administrar los fondos de reserva y capitalización, en los términos del capítulo VII del presente título.

"V.- Obtener y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria, compra de aperos, implementos e insumos y distribuir despensas familiares.

"VI.- Obtener los créditos para las diversas finalidades que requiera el ejido o la comunidad.

"VII.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de las materias o productos obtenidos. Tratándose de las ventas mediatas o a futuro, podrán celebrar los contratos para que los depositen a su favor en el banco que operen.

"VIII.- Adquirir o contratar los insumos, bienes o servicios que requieran los cultivos o explotaciones.

"IX.- Adquirir responsabilidades por la clasificación y control de calidad de los insumos y de los productos obtenidos.

"X.- Obtener de los bancos los créditos inmobiliarios o habitacionales que requieran para sus miembros, incluyendo los que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes, así como los necesarios para el desarrollo de las zonas urbanas.

"XI.- Fomentar el mejoramiento económico y el progreso material de sus miembros, así como la capitalización del ejido o la comunidad; y

"XII.- En general, llevar a cabo todos aquellos actos de carácter económico o material que tiendan al mejoramiento de la organización colectiva del trabajo, así como el incremento de -- productividad de los cultivos, explotaciones y aprovechamientos de sus recursos." (33)

"ARTICULO 104.- Los sujetos a que se refieren las fracciones I a la V del artículo 54 de esta ley, deberán construir un fondo de reserva y capitalización, con un mínimo del 10% de las utilidades que obtengan." (34)

"ARTICULO 125.- Si por causa imputable al acreditado cuando se trate del sector de Colonos o pequeños propietarios hay peligro de que no obtengan las cosechas o productos esperados que constituyan la garantía del crédito, o cuando haya ocurrido, la pérdida por la misma causa, así como cuando haya dispuesto la -- prenda. Podrá el acreditante, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, nombrar un interventor que vigile la explotación productiva de que se trate.

(33) Ley General de Crédito Rural. Págs. 17 y 18

(34) IDEM, Pág. 27

Tratándose de sujetos de crédito del sector comunal, la posesión temporal y el cultivo de las tierras de quienes hayan resultado morosos por las causas antes señaladas, quedarán a cargo del ejido o la comunidad que correspondan, de acuerdo con las disposiciones Agrarias del caso y de la reglamentación propia de aquellos. El ejido o la comunidad adquirirá en estos casos la responsabilidad solidaria por el saldo insoluto del préstamo respectivo." (35)

"ARTICULO 155.- Las Instituciones del Sistema Oficial de Crédito Rural deberán atender las necesidades crediticias de ejidos y comunidades en forma preferente y conforme al orden establecido en el artículo 59 de la Ley General de Crédito Rural. El Crédito de las Instituciones de Crédito Privadas para ejidos y comunidades, deberá ajustarse a las reglas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de la Reforma Agraria en los ejidos que no operen con las Instituciones indicadas, podrá intervenir y aprobar en su caso, las operaciones de préstamos no institucionales que aquellos celebren a fin de evitar tasas usuarias o condiciones perjudiciales para los ejidatarios". (36)

"ARTICULO 156.- El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes, a través del comisariado ejidal, los créditos de refacción avío o inmobiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos." (37)

"ARTICULO 163.- Los ejidos constituidos por mandamiento de los ejecutivos locales, están capacitados para obtener créditos de refaccionarios y de avío a partir de la diligencia de posesión provisional. Asimismo, están capacitados para obtener --

(35) Ley General de Crédito Rural. Pág. 34

(36) Ley Federal de Reforma Agraria. Pág. 96

(37) IDEM. Pág. 96

crédito los campesinos que se encuentre en posesión quieta y pacífica, por más de dos años, de tierras señaladas como afectables por dotación y ampliación de ejidos, nuevos centros de población ejidal, y restitución, titulación de bienes comunales."-(38).

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1985, en su artículo 18; fracción I y II reglamenta el ejido o comunidad.

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Elaborar las normas para la Organización Agraria en Ejidos, Comunidades, Colonias, Unión de Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo y otras formas asociativas previstas en la legislación aplicable.

II.- Promover la integración de unidades de desarrollo rural" (39)

Mencionamos anteriormente que el ejido tiene su fundamento legal en nuestra carta magna; pero el ejecutivo aprobó las normas para la Organización de Ejidos, Comunidades, Nuevos Centros de Población Ejidal, Sociedades de Producción Rural, Uniones de Ejidos y Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, editadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1981; las aprobó para la Secretaría de la Reforma Agraria aplicara estas para coadyuvar a la perfecta organización socioeconómica de estas figuras que integran el sector rural; y hablando del ejido como punto de partida de este capítulo y de importancia, señala-

(38) Ley Federal de Reforma Agraria. Pág. 98

(39) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria - publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1985.

remos que su fundamentación en dichas normas de organización se dá en los siguientes artículos.

"ARTICULO 4.- Los Ejidos, las Comunidades y los nuevos -- Centros de Población Ejidal para su desarrollo socioeconómico or ganizarán internamente las áreas de producción, de comercializa- ción y administración. El área de producción se estructura con- las unidades que tengan tal carácter y/o con el grupo o grupos - de productores que se formen. El área de comercialización, con- las unidades que tengan tal carácter. El área de administración con las unidades que se encuentren para lograr la máxima eficien- cia en el manejo de los recursos y el otorgamiento de los servi- cios sociales; con la parcela escolar y la unidad agrícola indus- trial para la mujer, que serán unidades para fortalecer y apoyar el desarrollo integral del núcleo a través de la incorporación - de sectores no ejidales" (40)

"ARTICULO 9.- Los Ejidos, las Comunidades y los Nuevos -- Centros de Población Ejidal, para el establecimiento de sus uni- dades requieren:

"I.- El acuerdo de asambleas extraordinarias.

"II.- Las normas que regirán las actividades de la unidad- y que, formarán parte del reglamento interno.

"III.-El nombramiento del Secretario Auxiliar que estará - a cargo de la unidad y, en su caso, del jefe o de -- los jefes de sección.

"IV.- El establecimiento de un sistema administrativo con- table para la unidad que se derivará del general que

 (40) Normas para la Organización de Ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1981.

haya adoptado el ejido.

"V.- El programa o plan de actividades e inversiones de la unidad.

"VI.- La inscripción de la unidad en el Registro Agrario Nacional, conforme a las disposiciones de estas normas (41)

"ARTICULO 10.- Los Ejidos, las Comunidades y los Nuevos Centros de Población Ejidal, para el establecimiento y funcionamiento de las unidades deberán observar las medidas técnicas que para la explotación, extracción y transformación de los recursos determine las instituciones oficiales encargadas de hacerlo"(42).

II.- SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

La Ley General de Crédito Rural fundamenta a las Sociedades de Solidaridad Social en su artículo 54:

"ARTICULO 54.- Para los efectos de esta ley se consideran sujetos de crédito del Sistema Oficial de Crédito Rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

X.- Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Asimismo, se consideran como sujetos de crédito, a todas aquellas personas morales previstas por las leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias.

La ley de Sociedades de Solidaridad Social fundamenta a estas en sus artículos 4 y 5; en donde se estipula lo siguiente:

 (41) Normas para la Organización para Ejidos y Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal.

(42) IDEM

ARTICULO 4º.- La Sociedad debe crearse con un mínimo de 15 socios, quienes aportarán su trabajo personal para cumplir -- con los fines de esta, y que deberán perseguir beneficios para ellos y sus familias de acuerdo con sus posibilidades económicas y al incremento, desde el punto de vista de la producción de la sociedad" (43)

"ARTICULO 5º.- Las Sociedades deben constituirse mediante una asamblea general con la participación de todas las personas interesadas. En ella se levanta acta en la que éste contempla la estructura de la Sociedad; esto es, se anotan los nombres de las personas que integren los comités: ejecutivo, de vigilancia, de admisión de socios; así como el texto de las bases constitutivas." (44)

El cumplimiento de sus deberes con la asociación, consiste en adoptar su trabajo personal, contribuir con el fondo de Solidaridad Social, asistir a las asambleas, etc.

La Ley Federal de Reforma Agraria fundamenta a las Sociedades de Solidaridad Social en el siguiente Artículo:

"ARTICULO 147.- Los Ejidos y Comunidades, constituyen de hecho una Unidad de Desarrollo Rural, la que deberá ser apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus actividades y recibir prioritamente los servicios y apoyos que proporciona el estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país.

En las Unidades de Desarrollo Rural señaladas en el párrafo anterior, sus miembros podrán agruparse para realizar sus actividades productivas en forma colectiva, o individual, ajustán-

(43) Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa, S. A. México. 1983. Pág. 75

(44) IDEM. Pág. 76

dose en todo caso, a lo establecido en el artículo 135 de esta ley, previa sanción y autorización de la asamblea general.

Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones o Mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los Reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional. Los Ejidos y Comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los reglamentos y estatutos que al efecto se expidan.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias". (45)

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria publicada el 27 de agosto de 1985 en el Diario Oficial de la Federación reglamenta a las Sociedades de Solidaridad Social en el siguiente artículo:

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Promover la integración de unidades de desarrollo rural;

VII.- Revisar y dictaminar la documentación de las formas superiores de organización, así como las acciones de organiza-

ción que de acuerdo con la ley en la materia deben ser inscritas en el Registro Agrario Nacional" (46)

Al referirnos al fundamento legal de la Sociedad de Solidaridad Social, la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural la reglamenta conjuntamente con la propia ley - de Sociedades de Solidaridad Social en sus artículos 16, 23° --- fracción V y 24.

"ARTICULO 16.- La Dirección y Administración de las Sociedades de Solidaridad Social, estarán a cargo de:

I.- La Asamblea General:

II.- La Asamblea General de representantes, en su caso.

III.-El Comité Ejecutivo.

IV.- Las demás comisiones que se establezcan en las bases-constitutivas o designe la Asamblea General". (47)

"ARTICULO 23.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes-obligaciones y derechos:

V.- Celebrar, por sí o por conducto de su presidente los-contratos que se seleccionen con el objeto de la sociedad"(48).

"ARTICULO 24.- El manejo y la vigilancia de los intereses patrimoniales de la sociedad estará a cargo del comité financiero y de vigilancia, el cual se integrará con un mínimo de tres - miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser socios. La duración en el cargo se regirá por lo dis--- puesto en el segundo párrafo del artículo 22" (49).

(46) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria.

(47) Ley de Sociedades de Solidaridad Social

(48) Ley de Sociedades de Solidaridad Social

(49) IDEM.

3.- SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Ley Federal de Reforma Agraria fundamenta a las Sociedades Cooperativas en su artículo 147 y 188 del propio ordenamiento, que nos indica lo siguiente:

"ARTICULO 147.- Los Ejidos y Comunidades, constituyen de hecho una Unidad de Desarrollo Rural, la que deberá ser apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus actividades y recibir prioritamente los servicios y apoyos que proporciona el estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país.

En las Unidades de Desarrollo Rural señaladas en el párrafo anterior, sus miembros podrán agruparse para realizar sus actividades productivas en forma colectiva, o individual, ajustándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 135 de esta ley, previa sanción y autorización de la asamblea general.

Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos -- que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propogan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional. Los ejidos y comunidades -- también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los Reglamentos y Estatutos que al efecto se expidan.

Las leyes correspondientes y sus Reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias."(50)

"ARTICULO 188.- El Ejecutivo Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados, por conducto de sus dependencias - correspondientes, otorgarán facilidades a los Ejidos y Comunidades y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad individual de dotación organizados en cualquiera de las formas - establecidas en este ordenamiento y conforme a las prerrogativas que la ley señala a las Sociedades Cooperativas de Consumo, para la adquisición en común de artículos de primera necesidad, en -- las mejores condiciones de mercado. Las autoridades internas de los núcleos agrarios administrarán el ejercicio de este derecho" (51).

La ley general de Sociedades Cooperativas fundamentan a -- las Sociedades Cooperativas en los siguientes artículos:

"ARTICULO 14.- La constitución de Sociedades Cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los intersados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual, además - de sus generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas, la autenticidad de las formas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, Notario Público, Corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio so-- cial."(52)

"ARTICULO 81.- Las Sociedades locales de Crédito Ejidal - gozarán de las prerrogativas y beneficios que conceden esta ley- y las disposiciones que de acuerdo con misma se dicten" (53).

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria fundamenta a las Sociedades Cooperativas en el artículo 18.

(51) Ley Federal de Reforma Agraria. Pág. 109

(52) Ley General de Sociedades Cooperativas. Editorial Porrúa,S. A. México 1980. Trigésima tercera edición.

(53) IDEM.

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Revisar y dictaminar la documentación de las formas superiores de organización así como las acciones de organización que de acuerdo con la ley en la materia deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional.

XII.- Instrumentar metodologías para integrar y consolidar las cooperativas que se promueven en el Sector Rural." (54)

La Ley General de Crédito Rural fundamenta la Cooperativa en su artículo 5º transitorio en relación al artículo 81 de la Ley General de Sociedades:

"ARTICULO 5º.- Las Sociedades locales de crédito ejidal - constituidas conforme a la misma ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955, serán sujetos de crédito hasta en tanto no se integren al Ejido o Comunidad respectivo, conforme al programa a que se refiere el artículo cuarto de esta ley" (55).

4.- SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

Los pequeños propietarios y/o colonos, con extensión territorial igual o menor, a la unidad de dotación ejidal, como los ejidatarios, comuneros y colonos se enfrentan a las consecuencias de un sistema de minifundios que los imposibilita para recibir y emplear los avances tecnológicos, el financiamiento y las obras de infraestructura que requiere la agricultura moderna; esto causa graves problemas nacionales en materia de alimentos.

Esta situación requiere el diseño de una política fundada en la implementación teórica y práctica de la agricultura de gru

(54) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria.

(55) Ley General de Crédito Rural. Pág. 41

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Revisar y dictaminar la documentación de las formas superiores de organización así como las acciones de organización que de acuerdo con la ley en la materia deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional.

XII.- Instrumentar metodologías para integrar y consolidar las cooperativas que se promueven en el Sector Rural." (54)

La Ley General de Crédito Rural fundamenta la Cooperativa en su artículo 5° transitorio en relación al artículo 81 de la Ley General de Sociedades:

"ARTICULO 5°.- Las Sociedades locales de crédito ejidal - constituidas conforme a la misma ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955, serán sujetos de crédito hasta en tanto no se integren al Ejido o Comunidad respectivo, conforme al programa a que se refiere el artículo cuarto de esta ley" (55).

4.- SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

Los pequeños propietarios y/o colonos, con extensión territorial igual o menor, a la unidad de dotación ejidal, como los ejidatarios, comuneros y colonos se enfrentan a las consecuencias de un sistema de minifundios que los imposibilita para recibir y emplear los avances tecnológicos, el financiamiento y las obras de infraestructura que requiere la agricultura moderna; esto causa graves problemas nacionales en materia de alimentos.

Esta situación requiere el diseño de una política fundada en la implementación teórica y práctica de la agricultura de gru

(54) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria.

(55) Ley General de Crédito Rural. Pág. 41

pos, como medio para incrementar la producción y la productividad.

La Ley Federal de Reforma Agraria (artículo 129), señala - que los pequeños propietarios minifundistas, o sea aquellos que por la extensión que poseen, efectivamente viven de la producción obtenida con su trabajo, tienen los mismos derechos preferentes, prerrogativas, y formas de organización que los ejidatarios; por lo tanto, los principios organizativos derivados de la ley agraria y planteados en los capítulos de organización de ejidos y Uniones de Ejidos son aplicables también a los núcleos de pequeños propietarios.

"ARTICULO 129.- Las prerrogativas, derecho preferentes, - formas de organización y garantías económicas y sociales se establecen en este libro, se mencionen o no expresamente se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación en los ejidos" (56).

De lo anterior podemos inferir que los pequeños propietarios minifundistas también son sujetos de la política de organización, y consecuentemente, la Secretaría de la Reforma Agraria tiene obligación de otorgarles asesoría para el logro de sus objetivos; la organización de los pequeños propietarios puede darse de tres formas o niveles: a) El primer nivel agrupa exclusivamente personas que se benefician de las mismas ventajas que -- los miembros de un ejido organizado: Sociedad de Producción Rural; b) El segundo lo forman las organizaciones que se unen entre sí, teniendo las mismas características de la Unión de Ejidos: Unión de Sociedades de Producción Rural; y el tercero lo -- forman las Uniones de Organizaciones de Ejidatarios con las de -

pequeños propietarios adquiriendo en esta figura modalidades específicas; asociaciones de interés colectivo.

Cabe destacar que las figuras organizativas para el sector de la pequeña propiedad que se mencionan en el párrafo anterior son el resultado de acuerdos tomados principalmente en las juntas celebradas por el grupo de trabajo de la Comisión de Organización de Productores del Consejo de Administración del Banco Nacional de Crédito Rural en materia de organización para los pequeños propietarios.

"ARTICULO 148.- Todo ejido, comunidad y pequeña propiedad cuya superficie no exceda la extensión de la unidad mínima individual de dotación ejidal, tiene derecho preferente a asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más cargos que permitan la economía nacional y, en general, a todos los servicios oficiales -- creados por el Estado para la protección de los campesinos y el fomento de la producción rural"(57).

Estas sociedades pueden estar constituidas a iniciativa de la Secretaría de la Reforma Agraria o por la acción de los pequeños propietarios interesados en organizarse; en la cual tienen su fundamento legal en el citado artículo 129 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y en los artículos 54 fracción II; artículo 56 y 68 de la Ley General de Crédito Rural.

ARTICULO 54.- Para los efectos de esta ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de Crédito Rural y la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

(57) Ley Federal de Reforma Agraria.

Sociedades de Producción Rural.

"ARTICULO 56.- Las Sociedades de Producción Rural se constituirán por Colonos y por pequeños propietarios o por ambos" -- (58).

"ARTICULO 68.- Las Sociedades de Producción Rural tienen personalidad jurídica y estarán integradas por Colonos y pequeños propietarios que explotan extensiones no mayores a las reconocidas en las Leyes Agrarias siempre que constituyan una unidad económica de producción" (59).

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1985 reglamenta a la Sociedad de Producción Rural en el siguiente artículo que a la letra dice:

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Elaborar las normas para la organización Agraria en Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo y otras formas asociativas previstas en la legislación aplicable.

III.- Establecer conjuntamente con las dependencias del sector, la celebración de las asambleas generales de balance y programación, la formulación de los Reglamentos Internos, la instrumentación de sistemas administrativos y contables, así como la elaboración y ejecución de programas de desarrollo en Ejidos, Comunidades, Sociedades de Producción Rural y formas superiores en que estas se constituyan.

VII.- Revisar y dictaminar la documentación de las formas-

 (58) Ley General de Crédito Rural. Pág. 13

(59) IDEM. Pág. 18

superiores de organización, así como las acciones de organización que de acuerdo con la ley en la materia deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional" (60)

Las normas para la organización publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1981 reglamenta a las Sociedades de Producción Rural en los siguientes artículos:

"ARTICULO 130.- Los pequeños propietarios y/o Colonos a -- que se refieren la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural, para ejercitar las prerrogativas, derechos y garantías socioeconómicas que les confiere dichos ordenamientos se organizarán en Sociedades de Producción Rural, conforme a las presentes normas" (61)

"ARTICULO 131.- Las Sociedades de Producción Rural se constituirán con 10 o más pequeños propietarios y/o Colonos, a producción de ellos o de la Secretaría de la Reforma Agraria. En todo caso, los interesados deberán solicitar la intervención de esta dependencia por conducto de la Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario"(62).

"ARTICULO 132.- Las Sociedades de Producción Rural tendrán personalidad y capacidad jurídica para realizar todos sus objetivos, a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional". (63)

"ARTICULO 133.- La Asamblea Constitutiva se integrará con todos los pequeños propietarios y/o colonos interesados en formar la sociedad de producción rural en la cual manifestarán su voluntad de organizarse, discutirán y aprobarán los estatutos que regirán la sociedad" (64).

(60) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria.

(61) Normas para la Organización de Ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal. Pág. 29

(62) IDEM. Pág. 29

(63) IDEM.

(64) IDEM.

"ARTICULO 135.- La dominación de estas organizaciones se formarán con la medición de ser sociedades de producción rural - el nombre específico que la distinga de las demás y el régimen - de responsabilidad adoptado o sus abreviaturas"(65).

5.- UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL

La Ley General de Crédito Rural las fundamenta en los ---- artículos siguientes:

ARTICULO 54.- Para los efectos de esta ley se considerán- sujetos de crédito del sistema oficial de Crédito Rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a - continuación:

IV.- Uniones de Sociedades de Producción Rural.

"ARTICULO 55.- Las Uniones de Ejidos y de Comunidades y - las Uniones de Sociedades de Producción Rural, podrán tener el - doble carácter de sujetos a crédito directo para si mismos y de - sujetos de crédito para efecros de distribución del mismo entre- sus asociados cuando estos trabajen en forma colectiva"(66).

"ARTICULO 57.- Las Uniones de Sociedades de Producción Ru- ral, se constituirán por la Asociación de dos o más Sociedades - de Producción Rural"(67).

"ARTICULO 94.- Las Uniones de Sociedades de Producción Ru- ral se constituirán por dos o mas Sociedades de este tipo, con-- forme a las disposiciones de la presente ley, para realizar los- fines que la misma establece. Tendrán personalidad jurídica a - partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

(65) Normas para la Organización de Ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal. Pág. 29

(66) Ley General de Crédito Rural. Pág. 13

(67) IDEM. Pág. 13 y 14

Las Uniones de Sociedades de Producción Rural podrán con--
tratar crédito para sí mismas o para distribuirlo entre asocia--
dos, cuando estas adopten el sistema colectivo de trabajo"(68).

El requisito legal de unión de Sociedades de Producción Ru--
ral consiste en tener acta constitutiva notariada con permiso y--
registro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dictámenes -
de la Secretaria de la Reforma Agraria e inscripción en el Regis--
tro Agrario Nacional.

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agra--
ria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de ---
agosto de 1985 fundamenta a las Uniones de Sociedades de Produc--
ción Rural en el siguiente artículo:

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agra--
ria tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Establecer conjuntamente con las dependencias del -
sector, la celebración de las asambleas generales de balance y -
programación la formulación de los Reglamentos Internos, la ins--
trumentación de sistemas administrativos y contables, así como -
la elaboración y ejecución de programas de desarrollo en Ejidos,
Comunidades, Sociedades de Producción Rural y formas superiores--
en que estas se constituyan" (69).

6.- UNIONES DE EJIDOS

El Ejido es una estructura Jurídica-Económica-Social den--
tro de la cual han de desarrollarse formas de organización, que--
permitan la realización armónica de las actividades de todos y -
cada uno de sus miembros hasta lograr su integración plena, así--

(68) Ley General de Crédito Rural. Pág. 13

(69) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria.

como la consecuencia de sus objetivos.

Los ejidos en proceso de organización y aquellos ya colectivizados que pretendan realizar con mayor facilidad y máximas utilidades sus objetivos, formarán uniones en las que los miembros serán los ejidos o comunidades con su estructura jurídica propia.

Su funcionamiento será a fin y paralelo al de los ejidos - socios con órganos de gobierno adecuados; capital autónomo respecto al de sus miembros y responsabilidad acorde con sus aportaciones y con la naturaleza de sus objetivos.

Su fundamentación legal está basada en la Ley Federal de Reforma Agraria y su Reglamento.

Por su carácter de superestructuras jurídicas y económicas (Organizaciones de segundo grado); la fundamentación legal de las Uniones de Ejidos se plasma en los siguientes artículos:

"ARTICULO 146.- Dos o más ejidos podrán asociarse para el efecto de colaborar en la producción e integrar unidades agropecuarias que permitirán la inversión regional de importantes volúmenes de capital. La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como los bancos oficiales, podrán implantar en estos casos programas especiales de organización, asistencia técnica y crédito para apoyar el desarrollo de las Uniones de Ejidos o Comunidades" (70).

"ARTICULO 147.- Los Ejidos y Comunidades, constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser, apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus activida--

des y recibir prioritariamente los servicios y apoyos que proporciona el estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país.

En las Unidades de Desarrollo Rural señaladas en el párrafo anterior, sus miembros podrán agruparse para realizar sus actividades productivas en forma colectiva, o individual, ajustándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 135 de esta Ley, previa sanción y autorización de la asamblea general.

Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos -- que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas -- que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional. Los Ejidos y Comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de -- productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los Reglamentos y Estatutos que al efecto se expidan.

Las leyes correspondientes y sus Reglamentos serán aplicables únicamente a lo que se refieren los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias"(71).

"ARTICULO 150.- Los Ejidos podrán establecer centrales de maquinaria por sí en asociación con otros ejidos, para proporcionar servicios a sus explotaciones; en ambos casos las operaciones serán reglamentadas por la asamblea, con aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria. Cuando esto no sea posible el -

(71) Ley Federal de Reforma Agraria. Págs. 91 y 92

estado procurará su establecimiento y dará el servicio a través de alquileres o máquinas mediante tasas económicas" (72).

"ARTICULO 161.- Las empresas y compañías particulares que proporcionen créditos a los ejidatarios, formularon un contrato tipo por regiones o cultivos, el que presentarán para su aprobación a las dependencias oficiales que señale el ejecutivo federal. En todo caso, empresas y campesinos están obligados a registrar en la Delegación Agraria correspondiente, los contratos que celebren" (73).

"ARTICULO 162.- Los Ejidos y Comunidades podrán constituir uniones de crédito conforme a la ley. La Secretaría de Hacienda y las demás autoridades que intervengan en su autorización darán las facilidades necesarias para que operen estas organizaciones auxiliares de crédito"(74).

"ARTICULO 171.- Los Ejidos y Comunidades podrán por sí o agrupados en Unión de Sociedades de carácter regional, estatal o nacional hacer la comercialización de uno o varios de sus productos agropecuarios. Dichas entidades se constituirán con intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria y tendrán plena capacidad para realizar las operaciones relacionadas con su objeto social, ajustándose a lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos que regulen la producción y el comercio de los productos del campo"(75).

Otro reglamento u ordenamientos que reglamenta a las uniones de ejidos en la Ley General de Crédito Rural en los siguientes artículos:

ARTICULO 54.- Para los efectos de esta ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de Crédito Rural y de la

(72) Ley Federal de Reforma Agraria. Págs.93 y 94

(73) IDEM. Pág. 98

(74) IDEM. Pág. 98

(75) IDEM. Pág.103

banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a -
continuación:

UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES

"ARTICULO 55.- Las Uniones de Ejidos y de Comunidades y -
las Uniones de Sociedades de Producción Rural, podrán tener el -
doble carácter de sujetos de crédito para efectos de distribu---
ción del mismo entre asociados cuando estos trabajen en forma co
lectiva"(76).

"ARTICULO 81.- Las Uniones de Ejidos o de Comunidades que
se constituyen conforme a las disposiciones de la Ley Federal de
Reforma Agraria y de la presente ley para realizar los fines que
las mismas establecen, tendrán personalidades jurídicas a partir
de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Las Uniones de Ejidos o de Comunidades podrán contratar --
crédito para sí mismos o para distribuirlo entre sus asociados,-
cuando estos adopten el sistema colectivo de trabajo"(77).

"ARTICULO 82.- Las Uniones de Ejidos o de Comunidades se-
podrán constituir por promoción de la Secretaría de la Reforma -
Agraria, de quién ésta delegue sus funciones de organización o -
los propios asociados. En todo caso, se requerirá que cada uno-
de los ejidos o comunidades celebre asamblea extraordinaria, en-
la que estará un representante del banco, y por votación favora-
ble que las dos terceras partes de los ejidatarios o comuneros -
presente se acuerde la incorporación a la unión respectiva, la -
elección de sus delegados ante la asamblea constitutiva de la --
misma y el señalamiento expreso de las facultades de los delega-
dos"(78)

(76) Ley General de Crédito Rural. Pág. 13

(77) IDEM. Pág. 22

(78) IDEM. Págs. 22 y 23

"ARTICULO 84.- La unión se constituirá por el acuerdo de voluntades de los ejidos o comunidades, expresado en la Asamblea Constitutiva por conducto de los delegados debidamente acreditados con copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en la que fueron nombrados, certificada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria o de quien esta haya delegado su representación." (79).

"ARTICULO 85.- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria presidirá la asamblea constitutiva, en la que estará un representante del banco, calificará la legalidad de documentación a que se refiere el artículo anterior, certificará las firmas de los asistentes y dará fe del acta constitutiva".(80)

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1985, reglamenta a las Uniones de ejidos en el siguiente artículo:

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agraria en ejidos, comunidades, colonias, uniones de ejidos, comunidades rurales de interés colectivo y otras formas asociativas -- previstas en la legislación aplicable:

IV.- Promover, constituir y reestructurar las uniones de ejidos y asociaciones rurales de interés colectivo"(81).

Las normas para la organización de ejidos, nuevos centros de población ejidal, sociedades de producción rural, uniones de ejidos y asociaciones rurales de interés colectivo, reglamentan y fundamentan a las uniones de ejidos en los siguientes artículos:

 (79) Ley General de Crédito Rural. Pág. 22 y 23

(80) IDEM. Pág. 23

(81) IDEM. Pág. 23

"ARTICULO 193.- Las Uniones de Ejidos, de Comunidades, de Nuevos Centros de Población Ejidal, y de Sociedades de Producción Rural, que se constituyen conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural y a estas normas gozarán de personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional(82)".

"ARTICULO 194.- Las Uniones a que se refiere el artículo anterior, se constituirá por acción de los interesados y por promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la -- Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario y por conducto de la Dirección de Organización Ejidal. En todo caso, se requerirá que cada una de las organizaciones interesadas en constituir la celebre asamblea extraordinaria, en la que por votación de las dos terceras partes de sus miembros así lo decida, elija a sus delegados que van a representarlo ante la unión y les señalen sus facultades en su Reglamento Interno o estatutos" (83).

"ARTICULO 198.- La Delegación Agraria de la entidad federativa donde vaya a tener su domicilio la unión convocará a los ejidos, a las comunidades, a los nuevos centros de población ejidal o a las Sociedades de Producción Rural que se interesen en formarla a la Asamblea Constitutiva mediante cédula que especifique el lugar, día y hora de su celebración." (84)

"ARTICULO 199.- Las Uniones se constituirán por el acuerdo de voluntades de las organizaciones interesadas en formarlas, -- que será manifestado en la asamblea constitutiva por conducto de sus delegados, los que se acreditarán con la copia del acta de asamblea extraordinaria en la que fueron nombrados, certificada en la que fueron nombrados, certificada por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, o de quien ésta haya delega

(82) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria. Artículo 18. Fracción IV.

(83) Normas para la Organización de Ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal. Pág. 45

(84) IDEM. Pág. 46

do su presentación. (85).

"ARTICULO 200.- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria presidirá la asamblea constitutiva, calificará la legalidad de la documentación a que se refiere el artículo anterior, certificará las firmas de los delegados asistentes y dará fé del acto constitutivo"(86).

"ARTICULO 201.- En la Asamblea Constitutiva se aprobarán los estatutos, los que deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural y de las presentes normas" (87).

"ARTICULO 203.- En nombre o denominación de la Unión se formará con la mención de ser unión, la especificación de la calidad de los sujetos que la integran, la principal actividad económica que va a realizar y el régimen de responsabilidad que adopte a sus abreviaturas" (88).

7.- ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

Estas podrán constituirse por ejidos, comunidades y sociedades de producción rural; como en las anteriores figuras organizativas, su formación requiere de una asamblea constitutiva donde los interesados expresarán en su caso, sus estatutos, que deberán contener los mismos requisitos que los de las uniones de ejidos.

La Secretaría de la Reforma Agraria fundamenta a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, en su respectiva Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 146 y 147, que a la letra dice:

 (85) Normas para la Organización de Ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal. Pág. 45

(86) IDEM. Pág. 46

(87) IDEM. Pág. 47

(88) IDEM. Pág. 48

"ARTICULO 146.- Dos o más ejidos podrán asociarse para -- el efecto de colaborar en la producción e integrar unidades agro pecuarias que permitirán la inversión regional de importantes vo lúmenes de capital, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Se- cretaría de la Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como los- bancos oficiales, podrán implantar en estos casos programas espe ciales de organización, asistencia técnica y crédito para apoyar el desarrollo de las unidades de ejidos o comunidades".(89)

"ARTICULO 147.- Los ejidatarios y los núcleos ejidales po drán constituirse en Asociaciones Cooperativas, Sociedades, Unio nes o Mutualidades y otros Organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y, con las finalida-- des económicas que los grupos que las constituyan se propagan, - de lo cual darán aviso a la asamblea general y al Registro Agrar- io Nacional. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el de sarrollo regional conforme a los reglamentos y estatutos que al- efecto se expidan" (90)

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplica- bles en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas en- tidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus organos y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias.

La Ley General de Crédito Rural fundamenta a las Asociacio- nes Rurales de Interés Colectivo en los siguientes artículos:

"ARTICULO 54.- Para los efectos de esta ley se consideran sujetos de crédito del sistema oficial de Crédito Rural y de la- banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a - continuación:

- - - - -

(89) Ley Federal de la Reforma Agraria. Pág. 91

(90) Ley Federal de la Reforma Agraria. Pág. 91 y 92

V.- ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO "(91)

"ARTICULO 58.- Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo se constituirán por Ejidos, Comunidades, Sociedades de Producción Rural, conjunta o separadamente sin fines de explotación de la tierra para desempeñar actividades económicas secundarias y servicios de beneficio común para sus miembros"(92).

"ARTICULO 62.- Las Instituciones de Crédito fijarán reglas sobre la contratación, operación y recuperación de los créditos, a las cuales deberán sujetarse los acreditados. Las Instituciones acreditantes deberán incorporar dichas reglas a los contratos de crédito correspondientes"(93).

Las asambleas generales de los sujetos de crédito deberán adoptar las reglas anteriores e incorporadas a sus Reglamentos y Estatutos. Tratándose de sujetos de crédito del sector ejidal y comunal, los reglamentos y estatutos deberán ser revisados y --- aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria e inscritos en el Registro Agrario Nacional.

"ARTICULO 100.- Las Asociaciones Rurales de interés colectivo tienen personalidad jurídica y podrán constituirse por dos o más de las siguientes formas jurídicas reconocidas por esta -- ley; Ejidos, Comunidades, Uniones de Ejidos o de Comunidades, So-- ciedades de Producción Rural o Uniones de Sociedades de Produc-- ción Rural"(94).

El Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de agosto de 1985, fundamenta a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo en el siguiente artículo:

- (91) Ley Federal de la Reforma Agraria. Pág. 91 y 92
 (92) Ley General de Crédito Rural. Pág. 14
 (93) IDEM. Pág. 15
 (94) IDEM. Pág. 26

"ARTICULO 18.- La Dirección General de Organización Agraria, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar las normas para la Organización Agraria en Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo y otras asociativas previstas en la legislación aplicable.

VII.-Revisar y dictaminar la documentación de las formas superiores de organización, así como las acciones de organización que de acuerdo con la ley en materia deberán ser inscritas en el Registro Agrario Nacional"(95).

Las normas para la organización, publicadas en el Diario-Oficial de la Federación, el 1° de julio de 1981, fundamenta a las Asociaciones de Rurales de Interés Colectivo en los siguientes artículos:

"ARTICULO 276.- Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo se constituirán conforme a las disposiciones de la Ley-Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural y estas normas, de acuerdo a las modalidades siguientes:

"I.- Por Ejidos o Comunidades y Sociedades de Producción Rural.

"II.- Por Uniones de Ejidos o de Comunidades y Uniones de Sociedades de Producción Rural y;

"III.-Entre dos o más uniones de ejidos, o dos o más uniones de sociedades de producción rural"(96)

"ARTICULO 277.- Las Asociaciones Rurales de Interés Co-

 (95) Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria. Artículo 18. Fracciones I y VI.

(96) Normas para la Organización de Ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal. Pág. 65

lectivo se constituirán por voluntad de las organizaciones interesadas en formarlas o a producción de la Secretaría de la Reforma Agraria: gozarán de personalidad a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional"(97).

"ARTICULO 286.- Para la inscripción en el Registro Agrario Nacional las uniones de ejidos, de comunidades de Nuevos Centros de Población Ejidal. Las Asociaciones de Producción Rural y Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, se requerirá - las convocatorias y actas de asamblea extraordinaria de las organizaciones interesadas donde manifiesten la voluntad de constituir las y nombren sus delegados; Convocatoria y Acta de Asamblea Constitutiva, la que deberá comprender sus estatutos. Dicha documentación deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y a estas normas.

En igual forma deberá inscribirse la creación de las unidades que con posterioridad a su constitución se formen y las modificaciones que realicen a sus estatutos"(98).

(97) Normas para la Organización de Ejidos, Comunidades y Nuevos Centros de Población Ejidal. Pág. 65
(98) IDEM. Págs. 67 y 68

CAPITULO III
CLASIFICACION, DEFINICION CARACTERISTICAS Y
OBJETIVOS DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS

Para hablar de los elementos este tema o tercer capítulo, es importante que clasifiquemos los tres grados de las figuras - asociativas, que se integra con los del primer nivel que son --- esenciales o elementales en el sector agropecuario, ya que sin - estos no podrían constituirse legalmente, las figuras de segundo y tercer grado que es la forma más compleja o superior en que -- pueden estar organizados los ejidatarios del Sector Rural de Mé- xico, por consiguiente iniciaremos con las Figuras Asociativas - que conforman el primer grado de organización: Ejido, Comunidad, Sociedad de Producción Rural, Sociedad de Solidaridad Social y - Sociedades Cooperativas o de Consumo.

1.- EJIDO Y COMUNIDAD

El Ejido y la Comunidad fueron concebidos como una forma - integral de vida en la que han de conjuntarse recursos naturales humanos para constituir una Unidad Social y Económica, que permi ta a sus integrantes alcanzar plenamente su desarrollo.

El Ejido o Comunidad es una unidad socioeconómica, que se - integra con el conjunto de tierras, bosques y aguas, y en gene- - ral todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio - de un núcleo, de población campesina, con personalidad jurídica- propia, para explotarlo lícita e integralmente bajo un régimen - de democracia política y económica.

Desde el punto de vista del crédito, es una "Empresa So--- cial" destinada a satisfacer las necesidades del núcleo de pobla ción integral y racional de los recursos que lo integran".

Una vez dada la definición del ejido es importante hacer - una diferenciación del ejido y comunidad.

El Ejido.- Para que se constituya, se deben dar los siguientes supuestos:

a) La Constitución de un Comité Particular Ejecutivo integrado por miembros del grupo solicitante.

b) La existencia de un grupo solicitante integrado con un mínimo de 20 individuos capacitados.

c) El requisito de residencia que deberá de ser por lo menos seis meses anteriores a la fecha en que se haga la solicitud.

d) Que no tengan tierras o las que tengan no sean suficientes para atender sus necesidades.

e) Que se necesita económicamente de la tierra y que las haya disponibles dentro del radio legal de afectación.

Comunidad.- Cuando no se encuentre legalmente constituida, se va a crear por medio de la acción Agraria de restitución de tierras y aguas, y los supuestos para que se den son:

a) La existencia de una comunidad

b) Que sean propietarios con títulos de tierras y/o aguas.

c) Que se encuentren privados de sus bienes.- Debiendo -- acreditar la fecha y forma de despojo.

Y los demás supuestos que al respecto, marquen las leyes reglamentarias de la materia.

En cuanto a la clasificación del ejido o comunidad se divide en: Ejido Colectivo y Ejido Parcelado.

A.- EL EJIDO COLECTIVO

El grado óptimo de colectivización se logra cuando los ejidatarios adopten sus derechos agrarios, a la comunidad, su trabajo personal, realizan los trabajos en común, reparten las utilidades de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo aportado y las decisiones sobre la vida del ejido son tomadas conjuntamente y democráticamente. Esto significa que en lo económico se ha reestructurado la unidad productiva y en lo social, se ha alcanzado un fuerte sentido de solidaridad campesina.

Las características que se adoptan en el proceso de consolidación de la organización colectiva:

a) Explotación conjunta y voluntaria por lo menos de un 75% de la tierra, agua y otros recursos naturales del ejido, exceptuando la tierra considerada como granja para el consumo familiar.

b) Realización de operaciones crediticias y comerciales en forma conjunta y voluntaria en donde las obligaciones ante el exterior tengan un carácter solidario.

c) Distribución de los beneficios económicos en función del trabajo aportado y los derechos agrarios, siempre y cuando el trabajo aportado tenga mayor ponderación.

d) Participación activa y democrática de los campesinos en la toma de decisiones, división del trabajo en base a las habilidades y capacidad física.

e) Que exista igualdad de posibilidades en el acceso al empleo y al ingreso.

f) Que del excedente económico o de la fuerza de trabajo, una parte se destine a obras de carácter productivo o de bienestar social.

Asimismo, encontramos que la explotación colectiva de conformidad con lo que reza el artículo 130 de la Ley de Reforma -- Agraria, solo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, cuando los trabajos técnicos y económicos que practique la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de parte o de oficio, se compruebe que es conveniente dicha explotación; en este caso, se oirá la opinión de los núcleos interesados. Y para coadyuvar al mejor funcionamiento del ejido colectivo el ---- artículo 133 de la referida ley que dictó los lineamientos que se deben seguir para un mejor funcionamiento.

ARTICULO 133.- "En todo caso, deberá cuidarse que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo. Al efecto, la resolución presidencial determinará cuales con las -- instituciones oficiales y la forma en que éstas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido".

La Licenciada Martha Chávez Padrón nos dice al respecto:

"Para reafirmar la opinión expresada anteriormente de que la palabra parcela se identifica con la explotación individual y la expresión unidad de dotación con la explotación colectiva y la expresión unidad de dotación con la explotación colectiva". - (99).

B.- EJIDO PARCELADO

Los ejidos parcelados son los que existen en mayor número

 (99) Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario en México, 5a. -- Edición. Editorial Porrúa, S. A. México.1980. Pág. 427.

de estos cabe destacar los siguientes.

a) Son aquellos ejidos en que por decisión mayoritaria o de inconvenientes derivados de su naturaleza específica, no se constituyan en colectivos.

Asímismo, encontramos que el ejido parcelado o derecho individual ejidal, va a consistir en que al ejidatario beneficiado en una resolución presidencial se le adjudicará dentro del régimen de explotación individual una parcela. Este tipo de derecho individual también se respeta por la resolución presidencial dotaria, que menciona el nombre del ejidatario, sino también la posesión, porque al fraccionarse las tierras del ejido, la adjudicación individual de la parcela, se hará en favor del ejidatario que legalmente haya explotado la superficie, esta distribución, se hará por sorteo; por lo tanto, cuando una resolución presidencial dotaria señale que con determinado número de hectáreas se formarán parcelas, el régimen de explotación que esta señalando es el individual, aún cuando ese sea el régimen de explotación. El ejidatario debe de cumplir con las tareas colectivas que se impongan por acuerdo de la Asamblea General, asímismo, tiene derecho a participar de los beneficios de los demás bienes que constituyen el ejido.

Características que debe cubrir la constitución de un bien o bienes ejidales.

Al respecto la Licenciada Martha Chávez Padrón nos dice:

"El ejido se constituirá con y sobre las tierras que resulten legalmente afectables para su caso y que puedan variar de uno a otro expediente, sobre la extensión dotada puede haber, y

ella puede dedicarse a constituir los siguientes bienes.

- a) Unidad Individual de Dotación o Parcela
- b) Zona Urbana Ejidal
- c) Parcela Escolar
- d) Unidad Agrícola Industrial para la Mujer
- e) Tierras de Agostadero para uso común
- f) Casa y anexos del solar, y
- g) Aguas."(100).

A lo antes mencionado le sumamos los requisitos legales -- para la constitución de los bienes ejidales, estos son:

- a) Integración de Carpeta Básica
- b) Integración de Autoridades Internas
- c) Aprobación de Reglamento Interno
- d) Elección de Secretarios Auxiliares
- e) Asamblea General de Balance y Programación, en las que se establecerán las bases de operación y distribución - de créditos (en esta asamblea participará el BANRURAL)
- f) Dictamen e inscripción en el Registro Agrario Nacional- del Sujeto a Crédito.

El objetivo u objetivos del ejido o comunidad son:

El aprovechamiento industrialización y comercialización de los Recursos Agrícolas, Frutícolas, forestales, mineros, pesqueros, turísticos que permitan el constante mejoramiento económico y social de sus miembros; además se busca la integración de Sectores y grupos de producción, Integración de Unidades de explotación especializada, de comercialización de industrialización como lo mencioné anteriormente y explotación general de todo tipo de recursos dotados.

2.- SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL

Esta forma de organización se contempla en el marco legal de las formas asociativas del Sector Rural de primer grado.

Se entiende que es una unidad económica de producción, integrada por Colonos o pequeños propietarios que explotan extensiones no mayores a las reconocidas en las Leyes Agrarias.

Corresponden a Organizaciones superiores integradas por organizaciones de pequeños propietarios. Gozan de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que a las Uniones de Ejidos.

Estas Sociedades pueden ser constituidas a iniciativa de la Secretaría de la Reforma Agraria o por la acción de los pequeños propietarios interesados en organizarse.

Las características de esta Figura Asociativa son las siguientes:

Estarán formadas por un mínimo de quince socios.

a) La Asamblea Constitutiva: Se integrará por todos los pequeños propietarios interesados en formar una sociedad de Producción Rural, en la cual manifestarán su consentimiento, expresándolo en una acta constitutiva.

En la misma Asamblea se discutirán los estatutos que vayan a regir a la sociedad, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- De la denominación, domicilio y duración.
- De los objetivos de la sociedad.
- Del capital y régimen de responsabilidad

-De los socios.

Derechos y Obligaciones

Admisión, Separación y Exclusión.

-De los organos:

-Consejo de administración

-Consejo de vigilancia

-Del funcionamiento

-De los ejercicios sociales y balance

-De los fondos sociales y reparto de utilidades

-De la disolución y liquidación

b) Nombre, domicilio y duración

El nombre o denominación de la sociedad se formará de la siguiente manera:

- La denominación de que es sociedad de Producción Rural.
- El nombre específico que la distinga de otras sociedades de Producción Rural
- El régimen de responsabilidad adoptado a sus abreviaturas.

c) Capital y régimen de responsabilidad

El capital social se integrará con las aportaciones de los miembros; será fundacional y variable.

El capital es fundacional porque en el momento de constituirse deben ser totalmente suscritas por lo menos la mitad de las aportaciones; el monto del capital y el plazo para cubrirlo,

serán determinados en la asamblea constitutiva. La aportación de cada socio es la obligación que se deriva del acta constitutiva que crea la sociedad, que se cumple suscribiendo y pagando -- los certificados de aportación. En los estatutos se limitará el número de certificados de aportación que puede obtener cada socio, serán nominativos, individuales, indivisibles, no negociables, iguales entre sí y transmisibles en la forma dispuesta en los estatutos.

Los miembros pueden aportar:

- Dinero
- Bienes
- Derechos

El régimen de responsabilidad es la manera por la cual los miembros responden de las obligaciones de la sociedad, que puede ser: ilimitada, limitada y suplementada.

Será ilimitada cuando el capital sea suficiente para financiar únicamente hasta el 25% (veinticinco por ciento) de sus actividades; se entenderá igualmente adoptado este régimen cuando en sus estatutos no se especifique, pero en todo caso la asamblea acordará la forma en que cada uno de sus miembros responderá de las obligaciones contraídas.

Será limitada cuando el capital de operación sea suficiente para financiar hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus actividades; en este régimen los socios responderán hasta -- por el monto de su aportación.

Será suplementada cuando el capital de operación financíael 50% (cincuenta por ciento) de sus actividades los miembros --

responderán por las obligaciones hasta por el monto de su aportación más la cantidad que como suplemento se establezca en los estatutos.

d) De los socios.

El carácter de miembro de la sociedad se adquiere desde el momento de suscribir el Acta Constitutiva o por adhesión como -- nuevo miembro. Deben ser pequeños propietarios que reúnan las -- características del artículo 129 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, es decir de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual para los ejidos y comunidades, conforme a -- las clasificaciones y conversiones que señala el artículo 220 -- del mismo ordenamiento; su calidad se comprobará con antelación -- o en la Asamblea Constitutiva, o al ingreso de nuevos socios mediante constancias que expida la Secretaría de la Reforma Agraria.

d.1) Derechos y Obligaciones de los Socios.

Asistir a las asambleas legalmente convocadas y discutir -- y votar en los asuntos del orden del día; ejecutar las actividades y acuerdos; suscribir y pagar los certificados de aportación; percibir la parte proporcional de las utilidades; desempeñar los cargos que le confieren; examinar cuando así lo desee y por derecho los libros, inventarios, balances, y estados financieros; -- cuidar la conservación de los bienes de la sociedad; percibir su ministros y servicios obtenidos y prestados por la sociedad y -- los demás que se acuerden en los estatutos.

d.2) Admisión, Separación y Exclusión.

Por acuerdo de la asamblea general la sociedad podrá acep-

tar nuevos miembros, siempre que satisfagan los requisitos y acatar disposiciones de los estatutos cualquier socio tendrá derecho a separarse presentando su renuncia ante el consejo de administración, el cual lo someterá para su aprobación en la Asamblea General; aprobada la separación será responsable de las obligaciones contraídas hasta el momento de su separación y su liquidación se hará al concluir el ejercicio social y comprenderá:

- Las Utilidades que le corresponden.
- El importe de aportación o aportaciones deduciendo los adeudos pendientes hasta el momento de su separación.

La exclusión es la acción mediante la cual la sociedad impide a uno de los socios a seguir perteneciendo a ello por violar la Ley Federal de Reforma Agraria, los estatutos de la sociedad o los acuerdos de asamblea; el socio excluido no tendrá derecho a reparto de utilidades y será responsable de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta que concluya el ejercicio correspondiente.

Los órganos de la Sociedad de Producción Rural estarán estructurados de la siguiente forma:

a) Asambleas.- La asamblea es la máxima autoridad de la sociedad, se integra con todos los miembros como órgano deliberativo y de decisión, en la que cada pequeño propietario que la integra representa un voto y en la que se toman todos los acuerdos relacionados con el funcionamiento de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y de balance y programación.

b) Consejo de Administración.- Es el órgano de representa

ción y administración de la sociedad y de ejecución de las decisiones de la asamblea. Está integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y suplentes que durarán en su cargo 3 --- años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

c) Consejo de Vigilancia.- Es el organo de control y supervisión de la sociedad. Es formado que serán elegidos en --- Asamblea General.

d) Secretarios Auxiliares.- Son colaboradores del Consejo de Administración para el mejor cumplimiento de sus funcio--nes administrativas y de organización. Para el mejor funciona--miento, toda Sociedad de Producción Rural, contará con Secreta--rios Auxiliares de Crédito, Producción, Comercialización y Ac--ción Social.

OBJETIVOS

Los objetivos de la Sociedad de Producción Rural son:

- a) Programación de Actividades Productivas.
- b) Adquisición de insumos e implementos para la producción
- c) Adquisición y operación de silos, almacenes, frigorificos y en general los bienes muebles e inmuebles, que - la sociedad necesite.
- d) Comercialización de la Producción.
- e) Concentración, distribución y recuperación del crédito de acuerdo a su forma de organización y programa de actividades.
- f) Contratación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

- g) Contratación de Asistencia Técnica
- h) Establecimientos de centrales de maquinaria y operación de autotransportes para su producción.
- i) Promoción del ahorro para su autofinanciamiento.
- j) La obtención de toda clase de bienes y servicios para -satisfacer las necesidades de consumo de sus socios, -- las de su hogar y sus familiares.
- k) Las demás actividades agropecuarias que tiendan al mejoramiento económico y social de sus integrantes, así como las actividades conexas y complementarias de las mismas, las cuales deberán establecerse en sus estatutos.

FUNCIONAMIENTO

Para el mejor funcionamiento de la Sociedad de Producción-Rural se organizará en unidades productivas y de servicios, las que a su vez podrán organizarse en secciones. Cada unidad estará a cargo de un Secretario Auxiliar y las secciones de un jefe.

El correcto funcionamiento de las unidades de producción - en estas sociedades, derivará de la celebración de la Asamblea - de Balance y Programación que será el elemento de ordenación eco nómico y social mediante el cual se hará el recuento de Recursos Humanos y Materiales para que con base en ellos se programen las actividades que se van a realizar.

- a) Ejercicios Sociales y Balance.

Estos tendrán la duración de un año, principiando el día - primero de enero y terminando el 31 de diciembre. Al cierre so- cial, se prepararán los estados contables con sus comprobantes - justificados.

b) Fondos Sociales y Reparto de Utilidades.

De los ingresos de la sociedad, deducidos los costos de -- producción, la asamblea acordará un porcentaje para la forma--- ción de los fondos de reserva, y de revisión social; del fondo- de previsión social será ilimitado y se destinará para benefi-- cio y seguridad social de los miembros. En caso de liquidación se distribuirá en partes iguales entre los socios.

El reparto de utilidades.- Una vez deducidos los costos - de producción y los fondos de reserva y previsión social, se -- distribuirán las utilidades en la forma en que se establezca en los estatutos.

c) Disolución y Liquidación de la Sociedad.

La disolución de la sociedad se acordará en Asamblea Ex--- traordinaria, por una mayoría de votos de los socios, siempre - que exista alguna de las siguientes causas:

Disminución del número de socios a menos de diez,

-Imposibilidad para seguir realizando el objetivo social.

-Cancelación de la autorización para funcionar.

d) Autorización y Registro.

A las Asambleas Constitutivas de la Sociedad asistirá un - representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, el que da rá fé del consentimiento de los interesados en constituir la so ciedad. La aprobación de sus estatutos y la firma de los so--- cios que la integran.

Para que proceda el registro del Acta Constitutiva deberá contener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores - en cumplimiento de la fracción I del artículo 27 constitucional, la ley orgánica y su reglamento.

Se acompañará el Acta Constitutiva y estatutos con las --- constancias donde se les acrediten la calidad de pequeños propietarios las cuales se les devolverán una vez calificadas; si la calificación del Acta Constitutiva y los estatutos se ajustan a estos lineamientos, se ordenará su inscripción en el Registro Agrario Nacional y la sociedad gozará de personalidad jurídica, y por lo tanto de capacidad de contratación.

Los pequeños propietarios con extensión territorial igual o menor a la unidad de dotación ejidal, como los ejidatarios, comuneros y colonos, se encuentran en un sistema de minifundios que los imposibilita para recibir y emplear los avances tecnológicos, el financiamiento y las obras de infraestructura que requiere la agricultura moderna; esto causa graves problemas nacionales en materia de alimentos; esta situación requiere el diseño de una política fundada en la implementación teórica y --- práctica de la agricultura de grupos, como medio para incrementar la producción y la productividad.

La Ley Federal de Reforma Agraria.

Señala que los pequeños propietarios minifundistas, o sea aquellos que por la extensión que poseen, efectivamente viven de la producción obtenida con su trabajo, tienen los mismos derechos preferentes, prerrogativas y formas de organización que los ejidatarios; por lo tanto, los principios organizativos derivados de la Ley Agraria y planteados en los capítulos de orga

nización de Ejidos y Uniones son aplicables también a los núcleos de pequeños propietarios.

De lo anterior se infiere que los pequeños propietarios minifundistas también son sujetos de la política de organización, y consecuentemente las instituciones conjuntamente con la Secretaría de la Reforma Agraria tienen obligación de otorgarles aseoría para el logro de sus objetivos.

La Organización de los Pequeños Propietarios puede darse - en tres niveles:

El primer nivel agrupa exclusivamente personas que se benefician de las mismas ventajas que los miembros de un ejido organizado: Sociedad de Producción Rural.

El segundo lo forman las organizaciones que se unen entresí, teniendo las mismas características de la Unión de Ejidos:- Unión de Sociedades de Producción Rural.

Y el tercero lo forman las uniones de organizaciones de -- ejidatarios con las de pequeños propietarios, adquiriendo en esta figura modalidades específicas: Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.

Cabe destacar que las Figuras Organizativas para el sector de la pequeña propiedad que se mencionan en este trabajo son el resultado de acuerdos tomados principalmente en las celebradas por el grupo de trabajo de la Comisión de Organización - de Productores del Consejo de Administración del Banco Nacional de Crédito Rural en materia de organización para los pequeños - propietarios.

3.- SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL

La siguiente forma de Organización Agraria se fundamenta - en las Figuras Asociativas de primer grado, estas son sociedades específicas instituidas por la Ley de Sociedades de Solidaridad Social cuya nota distinta de otro tipo de sociedades consiste en que al denominarse se emplearán siempre las palabras - "Sociedades de Solidaridad Social", o sus abreviaturas "S, de - S.S", pudiendo integrarse exclusivamente con personas físicas - de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, - campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo y destinen una parte del producto del mismo a un fondo de solidaridad social pudiendo realizar actividades -- mercantiles.

OBJETIVOS

Esta forma asociativa tiene como objetivos; crear fuentes de trabajo; practicar medidas que tiendan a conservar y mejorar la ecología; explotar los recursos naturales de manera racional producir, industrializar y comercializar los bienes y servicios que sean necesarios, y educar a los socios y a sus familiares - en la práctica de la solidaridad social, incrementar medidas -- que se dirijan al mejoramiento del nivel de vida de los miembros de una comunidad.

CARACTERISTICAS

Las mencionadas Sociedades de Solidaridad Social se constituyen con un patrimonio de carácter colectivo, siendo los miembros personas físicas de nacionalidad mexicana, se requiere un mínimo de quince socios. La constitución de dicha sociedad se hará mediante una Asamblea General celebrada por los interesados, se levantará acta por quintuplicado, se asentarán los nombres de socios y de las personas que hayan sido electos a inte-

grar los comités ejecutivos de vigilancia y de admisión de socios. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será -- certificada por Notario Público, por la autoridad municipal, o a falta de ellos, por un funcionario local o federal con jurisdicción en el domicilio social. La nacionalidad de los otorgantes será comprobada con el acta de nacimiento.

Las directrices que marcan el funcionamiento de la Sociedad de Solidaridad Social se establecen en la Asamblea General, que es, según la ley "La Autoridad Suprema" y sus acuerdos --- obligan a todos los socios, siempre que se convoquen legalmente; así mismo se señala que las asambleas deben celebrarse, -- por lo menos, dos veces al año. Sin embargo pueden realizarse cuantas veces lo requieran las necesidades de la sociedad.

Desde el punto de su estructura, la sociedad está formada por un Comité Ejecutivo y las comisiones que sean necesarias, designadas por la Asamblea General. El Comité Ejecutivo es el encargado de convocar, a las asambleas, presididas por el presidente del comité y con una participación mínima del 60% (sesenta por ciento) de los socios. El aspecto administrativo de la sociedad también está a cargo del comité ejecutivo formado por tres miembros propietarios, que deben ser socios, y tres suplentes. El cual se encarga de ejecutar las resoluciones -- que se tomen en las asambleas generales, y ante estas mismas -- deben rendir informes sobre el desempeño de las actividades de la sociedad, entre otras cosas.

El comité financiero y de vigilancia se ocupa del cuidado y manejo de los intereses patrimoniales. Para esto realiza -- las operaciones financieras y supervisa las actividades contables. Además aprueba las peticiones de créditos a favor de la

sociedad; vigila el empleo de los fondos de la sociedad de todas las líneas de producción, así como que se dé el destino -- acordado a los productos elaborados o fabricados, y vigila que el fondo de Solidaridad Social se aplique a los fines sociales.

El patrimonio social de la sociedad, por otra parte, lo forman las aportaciones de los socios y todas las que se reciben de las instituciones oficiales y de personas físicas o morales que están al margen de la sociedad. Este patrimonio puede incrementarse con la adquisición de nuevos bienes que se -- destinen al cumplimiento de los fines de la sociedad.

El fondo de Solidaridad Social se constituye con las utilidades obtenidas por los socios, por cantidades fijadas por -- estos, y con los donativos que se reciben de las instituciones oficiales y de personas físicas y morales. Este fondo se destina a la creación y ampliación de fuentes de trabajo a la capacitación de los trabajadores, a la construcción de viviendas para los socios, de pago de cuotas de retiro, jubilación e incapacidad, además de otros servicios de asistencia médica y -- educativa. Las sociedades de Solidaridad Social son, además -- sujetos de crédito de las instituciones nacionales, y tienen -- referencia para que se les otorgue. Asimismo el Ejecutivo Federal, por medio de sus dependencias, debe proporcionar los estímulos, franquicias o subsidios que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las sociedades.

De esta forma se estimula la Organización del Sector Ru-- ral y se proporciona a los campesinos los beneficios de que carecen cuando realizan la explotación de sus recursos de manera aislada o desorganizada.

Las Sociedades de Solidaridad Social cuyo objetivo se relacione con actividades rurales, pueden ser convocadas por la Secretaría de la Reforma Agraria para Asamblea General cuando lo considere necesario para el funcionamiento de la sociedad o cuando los comités de las mismas no convoquen:

El Acta Constitutiva deberá contener los capitulados siguientes: Denominación, objeto de la sociedad nombre y domicilio de cada uno de los socios; duración; domicilio social; patrimonio social; formado de administración y facultad de los administradores; normas de vigilancia; reglas para aplicación de los beneficios, pérdidas e integración del fondo de Solidaridad Social, procurando que el beneficio sea repartido equitativamente; liquidación de la sociedad cuando sea revocada la autorización de funcionamiento y las demás estipulaciones que se consideren necesarias para la realización de los objetivos sociales.

Es necesario que para su funcionamiento se recaba la autorización previa del ejecutivo federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria cuando se trate de las industrias rurales; de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos. El acta y bases constitutivas así como la autorización, deberán inscribirse en el registro que para tal efecto llevan las Secretarías mencionadas anteriormente.

Para la revocación de autorización de funcionamiento de la sociedad en los casos que se detallan: 1) Cuando los socios lo acuerden, 2) Cuando haya transcurrido el término de duración, 3) Cuando no esté en condiciones de realizar el objeto social, 4) Cuando el número de socios sea inferior al mínimo establecido. La sociedad podrá estar exenta del régimen de seguro social obligatorio. Esta será otorgada por el ejecutivo federal. Después se iniciará el procedimiento de liquidación-

bajo la vigilancia de la Secretaría que corresponda. Para tal efecto se formará un comité liquidado, compuesto de tres miembros; uno por parte de la sociedad, otro por los acreedores y otro por parte de la Secretaría.

4.- SOCIEDAD COOPERATIVA

La Sociedad Cooperativa constituye una forma asociativa en el primer nivel junto con la Sociedad de Producción Rural y la Sociedad de Solidaridad Social, que se constituye con un patrimonio colectivo.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en el artículo 1º y sus fracciones nos dá algunas de las características y requisitos para el funcionamiento de estas:

"ARTICULO 1º.- Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la Sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad, o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.

II.- Funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Funcionar con número variable de socios nunda inferior a diez.

IV.- Tener capital variable y duración indefinida.

V.- Conceder a cada socio un solo voto.

VI.- No perseguir fines de lucro.

VII.-Procurar el mejoramiento social y económico de sus - asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva.

VIII.-Repartir sus rendimientos a prórrata entre los so-- cios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de-- cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de opera-- ciones realizadas con la sociedad, en las de consumo" (101).

La ley antes mencionada nos señala las siguientes caracte-- rísticas para la integración de las cooperativas de consumo o -- producción.

ARTICULO 3.- En las sociedades cooperativas no podrá con-- cederse ventaja o privilegio a los iniciadores fundadores y di-- rectores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban, más de un certificado de aportación, o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad.

ARTICULO 5.- Las sociedades cooperativas pueden adoptar-- los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus-- socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado, así como el número de su registro oficial.

Para los efectos de ley, la responsabilidad es suspendida cuando los socios responden a prórrata por las operaciones social

(101) Ley de Sociedades Cooperativas. Artículo 1°.

les, hasta por una cantidad fija determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea.

"ARTICULO 14.- La Constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual, -- además de las generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases -- constitutivas. La autenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, Notario Público, Corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social"(102).

"ARTICULO 15.- Las bases constitutivas contendrán:

I.- Denominación social de la sociedad

II.- Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deben sujetarse aquellas.

III.- Régimen de responsabilidad que se adopte.

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social

V.- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, objeto y reglas de aplicación.

- - - - -

(102) Ley de Sociedades Cooperativas. Artículo 14

VII.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas de funcionamiento.

VIII.- Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año.

IX.- Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.

X.- Formas de caucionar su manejo del personal que tenga fondos y bienes a su cargo"(103).

"ARTICULO 21.- La Dirección administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Las comisiones que establece esta ley y las demás que designe la Asamblea General!"(104)

"ARTICULO 34.- El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo."(105)

"ARTICULO 38.- Las sociedades cooperativas deberán constituir, por lo menos, los siguientes fondos sociales:

- a) Fondo de reserva.
- b) Fondo de previsión social" (106).

 (103) Ley de Sociedades Cooperativas. Artículo 15. Fracciones I a X.

(104) IDEM. Artículo 21

(105) IDEM. Artículo 34

(106) Ley de Sociedades Cooperativas. Artículo 34

(107) IDEM. Artículo 46

"ARTICULO 46.- Las sociedades cooperativas se disolv---
rán por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los--
socios.

II.- Por la disminución del número de socios a menos de--
diez.

III.- Porque llegue a consumarse el objeto de la socie---
dad.

IV.- Porque el estado económico de la sociedad no permiti--
ta continuar las operaciones.

V.- Y por la cancelación que haya la Secretaría de la --
Economía Nacional de la autorización para funcionar"(107).

"ARTICULO 52.- Son cooperativas de consumidores aque---
llos cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común
bienes o servicios, para ellos, sus hogares, o sus actividades -
individuales de producción.

Los objetivos de las sociedades cooperativas, como lo in--
dicamos anteriormente es la integración de unidades de produc---
ción o de servicios que no persigan fines de lucro.

En las cooperativas de consumo los socios se unen para ad--
quirir en forma comunitaria bienes o servicios para el consumo -
de ellos, en la que sus características específicas son:

- Los socios nunca serán menores de 10.

- Las operaciones comerciales y económicas se colectivi--
zan.

- No persiguen fines de lucro.
- Los socios se abastecen directamente de los bienes o servicios de la cooperativa.
- No ofrecen sus bienes o servicios a personas ajenas.
- Distribuyen las utilidades en relación al socio."(108).

5.- UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL

Estas sociedades consisten en la agrupación de dos o más sociedades de producción rural, para la coordinación de servicios de apoyo a la producción, industrialización, aprovechamiento y comercialización de los recursos agrícolas, frutícolas, forestales, minerales, pesqueros, turísticos que permitan el constante mejoramiento económico y social de sus miembros excepto la explotación directa de la tierra, además de la coordinación productiva de sus miembros y el desarrollo regional, esta forma de organización se contempla en las Figuras Asociativas de segundo grado.

LAS CARACTERISTICAS DE ESTA UNION SON LAS SIGUIENTES

La Unión de Sociedades de Producción Rural se constituye por acuerdo de voluntades de 2 o más sociedades de este tipo, -- acuerdo que será manifestado por conducto de sus delegados en la Asamblea Constitutiva. En ella se discutirán y aprobarán los estatutos en los que se insertará el régimen de responsabilidad -- que adopten. Tendrán personalidad a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

En su formación y en las características de sus estatutos para unión contiene los mismos requisitos que los señalados para

las uniones de ejidos.

Los objetivos de las Uniones de Sociedades de Producción Rural serán los mismos señalados para el caso de la Unión de Ejidos, estos constituirán la coordinación de servicios de apoyo a la producción, industrialización, distribución y comercialización, para aumentar su capacidad de gestión; entre otros la coordinación regional de la producción y función como mutualidad de seguro.

La estructura orgánica de estas uniones, es la siguiente: La Asamblea General como organo supremo de decisión formado por los delegados de cada sociedad ante la unión, quienes serán los integrantes de las comisiones de administración de cada sociedad.

A cada sociedad le corresponderá su voto, aún cuando tenga varios representantes.

La unión contará con un Consejo de Administración, el cual será el organo de representación y ejecución de la asamblea y estará integrado por un presidente, un secretario y un tesore-ro que ejercerán colegiadamente la firma social. Su organo de supervisión será un consejo de vigilancia compuesto por un presidente, un secretario y un vocal. Se nombrarán los secretarios auxiliares que las actividades productivas demanden; sus funciones serán de apoyo al consejo de administración.

Los requisitos para el funcionamiento de esta son: Acta Constitutiva notariada con permiso y Registro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria e inscripción en el Registro Agrario Nacional.

6.- UNIONES DE EJIDOS

Estas figuras Asociativas se ubican o se localizan en las formas de organización de segundo grado, ya que consisten en la asociación de dos o más ejidos y/o comunidades, considerándose como ejidos a los Nuevos Centros de Población Ejidal, para el efecto de colaborar, en la producción e integrar unidades agropecuarias que aumenten su capacidad de gestión, siempre y cuando no impliquen la explotación directa de la tierra.

Las Uniones de Ejidos, Comunidades, Nuevos Centros de Población Ejidal, Colonias, Sociedades de Producción Agropecuaria-Integral que se constituyan conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y su reglamento gozarán de personalidad y capacidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Se constituirán por acción de los interesados y a promoción de la Secretaría de la Reforma Agraria. En ambos casos, cada ejido, comunidad, etc., celebrará asamblea extraordinaria con asistencia mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del ejido y el acuerdo será de las dos terceras partes de los asistentes, además elegirá sus delegados ante la unión y les señalará facultades y obligaciones, las que serán:

- 1.- Llevar la voz y el voto de las organizaciones que representan ante la unión.
- 2.- Formar de la Asamblea General de la unión y desempeñar los puestos de los demás órganos para que sean elegidos.
- 3.- Ejercer colegiadamente el voto de la organización a que pertenecen ante la unión.
- 4.- Informar a la organización que pertenecen de los re--

sultados de sus funciones y actividades en la unión.

5.- Cuidar y vigilar los intereses de la organización a - pertenecen.

6.- Cuidar las demás que se establezcan en el reglamento, los estatutos de la unión y los ordenamientos internos de las organizaciones a que pertenecen.

La Asamblea Constitutiva será convocada por la Secretaría de la Reforma Agraria. Para tal efecto se convocará a los representantes de las organizaciones interesadas en constituirla señalando el lugar día y hora donde se celebrará.

Las características o requisitos para la integración de los estatutos de la unión de ejidos son los siguientes:

- a) Denominación, domicilio y duración.
- b) Objetivos.
- c) Capital y régimen de responsabilidad
- d) Miembros: admisión, separación y exclusión. Derechos y obligaciones.
- e) Organos de la unión.
- f) Funcionamiento de la unión
- g) Ejercicios sociales y balance
- h) Fondos sociales y reparto de utilidades.
- i) Disolución y liquidación

Los objetivos de la unión son:

- 1.- Programación y coordinación de las actividades productivas.

- 2.- Adquisición y distribución de insumos e implementos - para su producción o la de sus miembros.
- 3.- Comercializar la producción propia y la de sus miembros.
- 4.- Gestión, contratación, distribución y recuperación de crédito para sus actividades y las de sus miembros.
- 5.- Contratación del seguro agrícola integral y ganadero-
- 6.- Establecimiento y operación de silos, almacenes y frigoríficos y en general los bienes muebles e inmuebles que la unión necesite.
- 7.- Establecimientos y operación de maquinaria y equipo.
- 8.- Gestionar y avalar créditos para sus miembros.
- 9.- Contratación de asistencia técnica.
- 10.- Establecimiento de centrales de maquinaria y operación de autotransportes para la producción y servicios públicos.
- 11.- Industrialización de la producción de sus miembros.
- 12.- Las demás actividades agropecuarias que tiendan al mejoramiento económico y social de sus integrantes, como también las actividades conexas y complementarias a las mismas, las que deberán establecerse claramente en los estatutos respectivos.

El capital social de la unión será determinado en la Asamblea Constitutiva, así como el plazo para cubrirlo, con las aportaciones de sus miembros. Las aportaciones se harán constar en certificados de igual valor nominativos, individuales y no negociables, especificándose en los estatutos el número limitado que pueda adquirir cada miembro.

Las uniones podrán adoptar la responsabilidad ilimitada, la limitada y suplementada.

Las uniones de responsabilidad ilimitada serán aquellas - que tengan por objetivos la coordinación, gestión y planeación - de la producción y posean un capital suficiente para financiar - el 25% (veinticinco por ciento) de sus actividades. Se entenderá igualmente adoptada cuando en sus estatutos no se especifique la responsabilidad. Pero en este caso, la asamblea acordará la forma en que cada uno de los miembros responderá a las obligaciones contraídas. En este régimen, todos los miembros responden - de todas las obligaciones sociales de manera subsidiaria y solidaria.

La responsabilidad será limitada cuando, además de los objetivos que se establecen para las de responsabilidad ilimitada, tenga los de producción y distribución de bienes y servicios y-- cuando el capital social alcance para financiar hasta el 75% (se-- tenta y cinco por ciento) de sus actividades. En este régimen - los socios responderán de las deudas sociales hasta el monto de su aportación.

La responsabilidad será limitada y suplementada, cuando - la unión tenga los mismos objetivos señalados anteriormente, pero el capital social financia el 50% (cincuenta por ciento) de -

sus actividades. Los miembros responderán por las obligaciones hasta el monto de sus aportaciones, más la cantidad que como suplemento se establezca en sus estatutos.

Solo podrán ser miembros de la unión los ejidos, comunidades, Nuevos Centros de Población, colonias y sociedades de producción agropecuaria, y en ningún momento personas físicas. A la solicitud de ingreso a la unión se acompañará el Acta de Asamblea General extraordinaria que exprese su consentimiento por votación de las dos terceras partes, firmada por las autoridades internas y certificada por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los miembros de la unión tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Suscribir y pagar los certificados de aportación que le correspondan.

2.- Asistir a las asambleas, legalmente convocadas con voz y voto.

3.- Cumplir las disposiciones de la asamblea sobre planeación de actividades productivas.

4.- Percibir la parte proporcional de las utilidades que le corresponda.

5.- Examinar los libros, inventarios, balances y estados financieros.

6.- Recibir los servicios obtenidos o prestados por la unión.

7.- Cuidar la conservación de los bienes de la unión. Responder de las obligaciones que contraiga la unión. Cumplir las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, su reglamento y estatutos.

Los órganos de la unión son:

- a) La Asamblea General
- b) El comisariado de la unión con sus secretarios auxiliares.
- c) El consejo de vigilancia.

Las asambleas serán: Ordinarias, extraordinarias, y balance y programación, sus acuerdos obligan a ausentes, presentes y disidentes,

Hablaré muy someramente de los órganos de la unión de ejidos ya que el funcionamiento y la nueva creación de más uniones de ejidos e incorporación de nuevos ejidos a estas uniones dependerá de la confianza que muestren en el buen desempeño de sus -- funciones ya sean administrativas, contables y coordinación con las demás instituciones para el buen desarrollo y perfeccionamiento de esta forma de organización ejidal.

LA ASAMBLEA GENERAL

De toda asamblea general se levantará un acta y se enviará una copia a la Secretaría de la Reforma Agraria, que contenga los siguientes requisitos:

- Hora, lugar y fecha de su celebración.

- La mención de haber sido celebrada por primera o segunda convocatoria.
- Número de integrantes de la unión.
- Quórum de presencia.
- Quórum de votación.
- Nombre de los representantes de las instituciones oficiales que hayan participado en la asamblea, o las huellas digitales de los que no saben firmar.

Las actas de asamblea se seleccionarán en orden cronológico en un libro especial que estará a cargo del Secretario del comisariado de la unión.

COMISARIADO DE LA UNION

El comisariado es el órgano de representación y administración de la unión; ejecuta las decisiones de la asamblea. Está integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, propietario y suplente, quienes durarán en su cargo 3 años, sin derecho a reelección. Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado, no se han celebrado elecciones, éste será automáticamente sustituido por el consejo de vigilancia, -- que convocará a elecciones en un plazo no mayor de 60 días.

CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control, está integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, propietarios y suplentes, que durarán en sus cargos 3 años, sin derecho a reelección.

FUNCIONAMIENTO

Las uniones tendrán las áreas de producción y de servicios, las que estarán compuestas por las unidades que tengan tal carácter; en toda unión, se formará un comité de evaluación y programación, con el objeto de celebrar reuniones para evaluar, programar y coordinar sus actividades para un mejor funcionamiento de la unión. La asamblea de la unión formulará y aprobará su reglamento interno con objeto de regular las actividades y operaciones concretas que tengan que realizarse durante el proceso productivo, asimismo obtener eficiencia en su funcionamiento.

7.- ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO

Como en las anteriores Figuras Organizativas; su formación requiere de una Asamblea Constitutiva donde los interesados expresarán su voluntad de constituir las y en las que se elaboran, discutirán y aprobarán en su caso, sus estatutos, que deberán contener los mismos requisitos o características que los de las uniones de ejidos; en la cual con las siguientes:

- a) Denominación, domicilio y duración.
- b) Objetivos.
- c) Capital y régimen de responsabilidad.
- d) Miembros: admisión, separación y exclusión. Derechos y obligaciones.
- e) Organismo de la ARIC
- f) Funcionamiento de la ARIC
- g) Ejercicios sociales y balances
- h) Fondos sociales y reparto de utilidades
- i) Disolución y liquidación.

OBJETIVOS

El objetivo fundamental de una Asociación Rural de interés colectivo, es la integración de los recursos técnicos, humanos y naturales para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, explotaciones, comercialización y el desarrollo de ---- otras actividades económicas que aisladamente no son económicamente aconsejables, teniendo prohibida la explotación directa de la tierra.

ESTRUCTURA

Sobre esta Figura Asociativa como en las anteriores mencionaré otro de los aspectos de gran importancia sobre este tema (las ARIC'S), me refiero a la estructura de la figura antes mencionada.

La Asamblea General de las asociaciones rurales de interés colectivo se integrará con los órganos directivos de los sujetos que la formen, es el órgano de decisiones que determina el sistema de gobierno interior, estatutos y programas que tiendan a cumplir con sus objetivos, conforme al marco legal de la Ley - Federal de Reforma Agraria. La representación y administración de la asociación, estará a cargo de un consejo de administración, nombrado por la Asamblea General y será formado por un presidente, un secretario, un tesorero propietarios con sus respectivos suplentes,

Tendrán la representación de la asociación ante terceros y ejercerán la firma social en forma mancomunada por dos de sus miembros; la vigilancia de la asociación estará a cargo de un -- consejo de vigilancia, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros; presidente, secretario y vocal propietarios y respectivos suplentes; como asistentes del consejo de administración, serán designados por la asamblea general un secre-

tario auxiliar de crédito otro de comercialización y los secretarios auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones. - Los miembros que integren el consejo de administración y el de vigilancia, durarán en sus funciones. Los miembros que integren el consejo de administración y el de vigilancia, durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se establecerán en los estatutos de la asociación; el funcionamiento, - disolución y liquidación, se sujetarán a las disposiciones dadas para las uniones de ejidos.

CAPITULO IV

LAS FIGURAS ASOCIATIVAS COMO MEDIOS DE MEJORA MIENTO EN LOS NUCLEOS AGRARIOS

Las Figuras Asociativas que integran el sector Agropecuario las analizaremos desde tres puntos de vista que son:

- a) Económico,
- b) Político; y
- c) Social.

1.- Desde el punto de vista económico se requiere el establecimiento de las bases para lograr un crecimiento más equilibrado, más justo y orientado a la satisfacción de las necesidades económicas, así como la formulación de planteamientos reales y objetivos que simultáneamente enfrentan los problemas urgentes de inflación, desequilibrio externo, desempleo, subempleo y los problemas fundamentales de ineficiencia y baja productividad, insuficiencia de ahorro interno, escasez de división y desigualdad económica y social entre personas y regiones.

En consecuencia, los lineamientos de estrategia y políticas económicas ponen una atención especial en la complejidad de las interrelaciones que se observen entre los distintos aspectos económicos y sociales.

En particular, los lineamientos para las actividades agropecuarias se enmarcan en un contexto de desarrollo rural que incorpora las diversas políticas que le son relevantes considerando conjuntamente los aspectos productivos, sociales, económicos, jurídicos y de organización. En este cuarto capítulo puedo decir que presento los lineamientos para el mejoramiento en los núcleos agrarios, a través de la formación y constitución de las diferentes formas de Organización Agraria.

En relación a los créditos de Avío o Refaccionario, los-

lineamientos de la política sectorial, al respecto se orientan a superar la diferente integración del Sector Agropecuario ya que en el transcurso de los años desde la época colonial un porcentaje bastante alto ha dejado de cultivar las tierras o ha abandonado estas para emigrar a las ciudades en busca de empleo, de hecho lo anterior da como resultado los nullos financiamientos o créditos para materias primas como semillas, granos, fertilizantes, insecticidas, fisejisidas, abonos, tractores, créditos refaccionarios, créditos agrícolas, créditos para crear infraestructura; es decir se beneficiará al campesino con los apoyos antes mencionados para superar la deficiente producción agrícola y con la debida integración de sus miembros que componen al ejido o comunidad y estos mismos organizándose para conformar una figura más compleja, específicamente uniéndose ejidos con ejidos, con comunidades y nuevos centros de población ejidal, para integrar uniones de ejidos; la unión de pequeños propietarios y/o colonos; la unión de ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas con derecho al trabajo para formar sociedades de Solidaridad Social.

La Unión de Trabajadores Campesinos para formar sociedades cooperativas de producción o servicios sin fines de lucro, las Sociedades de Producción Rural formándose las Uniones de Sociedades de Producción Rural la Unión de Ejidos, comunidades y nuevos centros de población y ejidal y Sociedad de Producción Rural, formando Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; las mencionadas figuras de organización o sujetos de crédito son las que reconoce la banca nacionalizada, las instituciones nacionales o sea el Sistema Nacional de Crédito Rural, que esta integrado por el Banco Nacional de Crédito Ru-

ral; la Financiera Nacional de Fomento Ejidal Industrial Rural y los fondos nacionales de fomento y descuento a las actividades agropecuarias, los bancos regionales que son filiales al - primero, constituyen un sistema unificado para el financiamiento de la producción primaria agropecuaria y de las actividades complementarias de beneficio y comercialización que estén directamente relacionadas con dicha producción y que lleven a cabo directamente los productores.

Por parte de la Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial Rural tiene a su cargo el financiamiento de la industrialización rural. En esta forma se logra una especialización de funciones entre ambos sistemas y se delimitan las áreas de actividades de uno y otro con objeto de que exista la debida complementación en el financiamiento integral de los trabajos del campo, para que se solucionen sino el 100% (cien por ciento) de la actividad económica de la producción y trabajo agropecuario, de esta forma es como se planteó la solución para que los ejidatarios y comuneros vean los beneficios que tendrían en cierto momento para integrarse a algunas de las formas de Organización que las Instituciones y Leyes Agrarias reconocen como legales y únicas para beneficio de trabajo colectivo.

El Sistema de Banca Nacional de Crédito Rural y sus bancos regionales deben conjugar los principios de unificación de políticas económicas y uniformidad de criterios para otorgar financiamientos a este sector asimismo apoyar la descentralización regional de las decisiones y de las operaciones, para efectos de nacionalizar y hacer más eficiente el mecanismo crediticio oficial.

La Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industrial Rural deberán apoyar y velar por el patrimonio y las operaciones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y también deberán ampliar sus funciones para actuar vigorosamente en el campo de la Industria Rural, al mismo tiempo se deberá promover para beneficio de los integrantes de las sociedades, uniones, ARIC'S, o sectores de producción, las empresas filiales especializadas, éstas promociones deberán atender los programas de regularización de tenencia de la tierra, Desarrollos Turísticos Ejidales y los demás tendientes de la explotación real de los recursos de los Ejidos y Comunidades.

Otro aspecto importante consiste en la aprobación que den los bancos como en las financieras para que se dé una inmediata y plena participación a los productores y a los integrantes de las diversas formas de Organización Agraria, en las decisiones de políticas económicas, como los financiamientos a la producción agropecuaria y en la toma de decisiones administrativas mediante su participación en el capital y en los consejos de administración de las instituciones.

Al hablar ampliamente sobre la situación económica entre los núcleos agrarios, puedo decir, que la coordinación de los programas de crédito de la Banca Oficial a los planes de desarrollo en material agraria van día a día en aumento ya que son de gran urgencia e importancia para el crecimiento de los núcleos; las necesidades de establecer estos programas de crédito son y siempre han sido urgentes por que se había, hecho evidente en razón de que en el pasado, con frecuencia no coincidían los objetivos de producción que fijaban los órganos del gobierno federal encargados de la planificación nacional con las

políticas de crédito implícitas en los programas de los Bancos Oficiales, de lo anterior se desprende, que los programas de Crédito Oficial constituyen uno de los más efectivos instrumentos para llevar a cabo los planes sectoriales y privados de desarrollo en el Sector Agropecuario.

De tal forma se establece que los programas de crédito -- oficial deben servir de medio para fortalecer el proceso de la organización económica de las diversas formas de Organización Agraria que integran este Sector Rural y su capacitación, mediante la coordinación con las instituciones que tienen competencia en esta materia.

Con el fin de fortalecer el proceso de Organización Colectiva del trabajo de los ejidos y comunidades se debe establecer un régimen de preferencias en la canalización de los recursos de crédito por parte de las instituciones del Sistema Nacional de Crédito Rural para los Sectores Ejidales, comunidades y de pequeños propietarios organizados, cuando trabajen en forma colectiva.

Estos sujetos de crédito, cuando no son colectivos llegan a tener problemas para la tramitación de créditos en relación a las demás formas de asociación que agrupan a ejidos y comunidades con una forma de Organización Colectiva que tengan mayor capacidad económica y productiva.

Las instituciones privadas deben regular los préstamos de avío, prendarios y refaccionarios agropecuarios e industriales mediante los cuales se va a financiar la producción, beneficio y comercialización en los ciclos de producción y, además se de

be promover la capacitación de las actividades agropecuarias y de la Industria Rural.

Las instituciones financieras deben apoyar el Crédito al consumo familiar para cubrir las necesidades de los campesinos durante la época de cultivo con objeto de que satisfechas sus necesidades básicas todos los recursos del avío se destinen integramente a la producción y que ninguna parte del capital sea desviada o que no tenga otro fin que el acordado o pactado con las instituciones privadas.

Se pueden dar varias alternativas para mejorar el aspecto económico en el campo, me refiero a las posibles operaciones - especiales de apoyo a los sujetos de crédito rural, las inversiones y los préstamos que se podrían realizar conforme a programas generales de inversión en obras de infraestructura, organización, asistencia técnica y capitalización rural, con objeto de capacitar a los sujetos de crédito, aumentando la productividad y la producción del Sector Rural del país, logrando con esto la integración de más ejidos y comunidades, formando figuras de 1º, 2º y 3º en beneficio de este sector.

Las operaciones especiales de apoyo, deben tener la característica de estar sujetos a programas generales de desarrollo, ya sea zonales o regionales, deberán también considerarse como complementarios de programas presentes o futuros de crédito, ya que su finalidad debe consistir primordialmente en formación de unidades de producción y, por lo tanto, de nuevos sujetos de crédito de 1º, 2º y 3º.

2.- LAS FIGURAS JURIDICAS COMO MEDIOS DE MEJORAMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO.

El carácter y la forma como son visualizados los principales problemas de orden político de las diversas formas de Organización Agraria responde a un conjunto de demandas prioritarias de la sociedad e intenta, adicionalmente hacer más viables y permanentes las soluciones que se propongan, al enfatizar el trasfondo estructural de dichos problemas y su pertenencia a un entorno político, económico y social.

La Reforma Agraria Mexicana tuvo fundamentalmente objetivos de justicia social, se propuso democratizar la tenencia de la tierra y romper una estructura feudal de no poder político y económico. Este objetivo se logró de manera directa a través de la restitución, dotación y reconocimiento de los ejidos y comunidades y de manera indirecta volviendo ilegítimo al latifundio, provocando con ello; mediante los mecanismos de sucesión y de mercado, la multiplicación de las pequeñas propiedades privadas.

La Reforma Agraria con la distribución de la tierra logró sus objetivos primordiales y permitió, al mismo tiempo, la liberación del uso de los recursos naturales y de mano de obra para su incorporación al proceso de desarrollo económico nacional.

La Política Agraria, complementada con cambios institucionales y una decidida política de inversiones públicas, provocó, que el país registrara durante un largo período, tasas altas de crecimiento del producto agropecuario, contribuyendo este sector con recursos humanos de capital, alimentos y materias primas, pero a un costo social y económico muy elevado, descapitalizando y desintegrando las unidades de producción.

En los últimos años se ha venido presentando una falta de dinamismo en la Producción Agropecuaria atribuible a varias causas entre las que cabe citar: El descenso de la inversión pública privada en el campo, la carencia de una política coordinadora del sector público en esta materia y, especialmente la carencia de una política de organización en el Sector Ejidal y de pequeñas propiedades que garanticen una buena producción y una mejor productividad con las tierras mejoradas y el otorgamiento oportuno de créditos.

Los avances y retrocesos de la Reforma Agraria dieron como resultado la creación de una estructura de minifundios en el país, es decir la mayor parte de los campesinos tanto ejidatarios como comuneros solo disponen de parcelas insuficientes, para derivar de ellos el ingreso necesario para el sostenimiento de sus familias.

Todos estos factores que han retardado el desarrollo agropecuario empezaron a ser objetos de corrección, y, en especial, se ha formulado una política de organización campesina. Al hablar de los factores que atrasan el desarrollo rural es el minifundio porque es incapaz de recibir y aprovechar productivamente los beneficios de la técnica moderna, del crédito y de la infraestructura; de lo anterior es necesario eliminar las desventajas del minifundio, por medio de organización que permite el aprovechamiento real y potencial de los recursos con los que cuentan los campesinos. La organización rebasa el marco de lo puramente productivo para incluir también la acción conjunta de los campesinos "En la obtención y manejo de los servicios a la producción y, la recepción y aprovechamiento de aquellos de carácter social que se requie-

ran en la vida moderna"; la organización significa la división de trabajo y la movilización del máximo potencial productivo - con que cuenta el campesinado, su fuerza de trabajo, que con apoyo de recursos acorde al nivel de desarrollo de nuestro país permitirá el ejidatario mejorar sus unidades productivas, como en otros países subdesarrollados, debe ser necesario fincar el desarrollo rural sobre la base de grandes aportaciones de recursos financieros y sobre los factores de producción más importantes como son el trabajo y la organización.

La organización es solidaridad, porque el campesino se integra a la comunidad en que vive, haciendo que el interés colectivo prevalezca sobre el interés individual. La organización fortalece la integridad nacional por cuanto liga a los campesinos con las metas y objetivos nacionales. La organización es el desarrollo de la democracia tanto interna en la toma de decisiones en el seno del núcleo campesino, como el incremento de la participación de los campesinos en la determinación de las políticas nacionales relacionada con el fortalecimiento de sus organizaciones.

La Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 132 faculta a la hoy Secretaría de la Reforma Agraria como la responsable de dictar las Normas de Organización, pudiendo delegar funciones organizativas a otras instituciones las que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos. Estas contarán con la coordinación interinstitucional, apoyando la fluidez de las acciones en el agro. Por organización se entiende la conjunción ordenada de voluntades y esfuerzos de los miembros de ejidos y comunidades; la jerarquización de sus órganos y facultades; la programación de actividades y asignación de recursos y

el desarrollo de la democracia interna y la autogestión para fortalecer en capacidad colectiva de negociación frente al sis tema. Para efectos del desarrollo de esta tesis y de acuerdo con mis objetivos a seguir se entenderá por función de organización a: El conjunto de actividades encaminadas a desarrollar nuevas unidades productivas de carácter colectivo tendientes, a fortalecer las existentes, para agruparlas en entidades de carácter regional, estatal o nacional de acuerdo a lo establecido en el marco legal de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Organización es una transformación que se da no sólo en la mentalidad de los campesinos, sino que puede influir también en las condiciones económicas e institucionales en que ac túa. Uno y otros tipos de cambio se fortalecen y condicionan entre sí. Para este éste se dé en la situación del campo y -- sea posible se ha tenido que modificar las políticas de las di versas dependencias que actúan sobre el sector agropecuario. Las transformaciones más importantes serán precisamente en el contexto de una política de incremento a la organización, ya que se ha determinado orientar las acciones hacia un marco de campesinos organizados y estableciendo mecanismos de coordinación que impulsen la participación de todas las dependencias en torno a una sola política organizativa, a tal respecto se ha definido como estructuras básicas de organización las siguientes: a) El ejido y la comunidad, b) Uniones de ejidos y comunidades, c) La organización de pequeños propietarios, d) Sociedades de producción rural, e) Sociedades de solidaridad social, f) Sociedades cooperativas sin fines de lucro, g) -- Asociaciones rurales de interés colectivo.

El desarrollo del campo habrá de ser inducido regionalmen

te, considerando a las comunidades rurales como unidades elementales de dicho proceso, respetando su carácter unitario en lo social, económico y político. La promoción y el reforzamiento de la organización única y multiplicativa de las comunidades rurales constituye la directriz más general de la política para el mejoramiento de los núcleos agrarios en cualquiera de sus formas asociativas.

La política de desarrollo rurales se propone a impulsar al sector agropecuario para lograr en ésta década un crecimiento del producto interno de los núcleos agrarios superior al de los años anteriores y en general esta política de mejoramiento hacia las figuras Asociativas se encamina a un aumento de la producción de maíz, frijol, trigo y arroz que permita cubrir la demanda y consumo interno reducir a nivel nacional y sustancialmente las importaciones.

La política para el mejoramiento de los núcleos agrarios debe ir encaminada a un apoyo a zonas de temporal en comparación con las áreas irrigadas, estas estrategias deben y deberán permitir a las instituciones participar en el impulso de las áreas de temporal o distintos de riego de menor desarrollo.

Al referirnos a las Figuras Asociativas como medios de mejoramiento en los núcleos agrarios desde el punto de vista política es hacer mención a los lineamientos básicos de política económica y social siempre que favorezcan decididamente al desarrollo rural estos resultados se darán a través del crédito como financiamiento, seguridad jurídica, organización y capacitación campesina, empleos, ingresos y bienestar social, administración agraria, planeación, asesoramientos técnicos y crea-

ción de empresas turísticas ejidales, asimismo se conforman -- los elementos antes mencionados con la participación democrática de los integrantes de los ejidos y comunidades, con voz y voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias, de balance y programación, en asambleas para aceptar o rechazar algún --- miembro sea ejido, persona sociedades o uniones; con la asistencia de todos y cada uno de sus miembros para la formación de estatutos, reglamento interno, elección del consejo de vigilancia y consejo de administración; por último la asistencia y participación en asambleas o juntas con autoridades agrarias y empresas privadas desde este punto de vista político los integrantes del núcleo agrario obtendrán ese mejoramiento que se persigue, en bienestar de sus familias y comunidades.

Otro de los aspectos para el mejoramiento de los núcleos agrarios con el carácter político que lo estamos analizando, se realizará buscando apoyos a la población mediante la participación democrática e igualitaria en el desarrollo o lapso de producción, en la toma de decisiones de los consejos de administración y vigilancia a las prioridades que dá la inversión pública para el desarrollo de obras destinadas a elevar la capacidad productiva como en inversiones de infraestructura hidráulica, en apoyo a la ganadería, hacer efectivos los precios de garantía de subsidios al sector, vea precios de insumos; -- crédito y seguros, buscar la complementariedad de la banca nacional en torno a las prioridades de producción; buscar y perseguir la mejor participación de los ejidos organizados en la producción de semillas y en la distribución regional de los insumos; deberán propiciar la producción agropecuaria a través de investigaciones y desarrollo tecnológicos; por lo tanto todos y cada uno de los integrantes de los que conforman o lle--

guen a conformar estas figuras de organización agraria, además de los puntos anteriores señalados a nivel de mejoramiento interno con el carácter que los hemos analizado fijarán con miras para asistencias técnicas agropecuarias en forma oportuna y directa en la medida en que se les sea exigidas a las dependencias ya que estas actividades, contribuirán la integración de los procesos productivos; se tiene por lo tanto que intensificar las actividades administrativas para gestionar contratar y operar créditos, realizar inversiones productivas, adquirir maquinaria, equipo e insumos.

Dentro de los fines de mejoramiento que deberán perseguir los ejidatarios y comuneros al incorporarse a las Figuras Jurídicas de Organización Ejidal son: El aumento en los rendimientos de productos agrícolas básicos, mediante el fortalecimiento de programas de servicios sanitarios y de epidemiología para evitar o reducir pérdidas; buscar la investigación pecuaria especializada o sea el mejoramiento genético es decir se obtendrá que el potencial productivo sea eficientemente desarrollado cuando las carencias disminuyan, a través de las presiones que los integrantes del Sector Rural ejerzan a las autoridades tanto de la Banca centralizada como empresa privada; el último factor importante del aspecto político es la Industrialización Rural, en el cual radica en la Organización de Ejidatarios y comuneros con los propietarios de los recursos, sea a nivel de una comunidad o bien a escala regional y sobre todo en estrecha relación con la capacidad de gestión de los beneficiarios. Se tiene que respetar la organización del ejido, se tiene que apoyar la Organización Colectiva y cooperación-Estado-Campesinos. Para ello se alentará la participación de los productores rurales en los procesos de transformación, mediante el establecimiento de industrias en las zonas productivas.

ras favoreciendo el uso de la mano de obra local. La modernización comercial en el campo y la integración de los agricultores, ganaderos y pescadores a la comercialización de sus productos, será inducida por la vía de organización ejidal y comunal y todo aquel trabajador rural ya sea: Unión de Ejidos, Sociedades de Producción Rural, Sociedades de Solidaridad Social, Sociedades Cooperativas y ARIC'

3.- LAS FIGURAS ASOCIATIVAS COMO MEDIOS DE MEJORAMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

La Urbanización e industrialización que ha vivido la Nación durante las últimas décadas, ha sido apoyado en gran medida por la población y los sectores productivos rurales; el campo ha abastecido a la economía urbano-industrial de insumos, materias primas, alimentos y divisas, también ha aportado abundante mano de obra; por medio de las corrientes migratorias, y ha transferido importantes volúmenes de excedentes económico a través de diversos mecanismos.

Paralelamente y como consecuencia de las luchas emprendidas por nuestro pueblo. Se ha logrado modificar la estructura social y productiva en el campo fundamentalmente por el mínimo reparto agrario, también se ha logrado mínimos avances en la elevación poca o ínfima estructura básica y los pocos servicios públicos, asistenciales a las zonas rurales. Con esto se ha abatido muy poco el analfabetismo, la morbilidad y la mortalidad, conociendo poco los niveles de educación, empleo e ingreso, igualmente creciendo lentamente comunicaciones en el medio rural. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados,-

la población rural se encuentra todavía muy lejos de alcanzar un nivel de vida satisfactorio. Estas manifestaciones del rezago del medio rural, tienen su origen en el proceso de deterioro al que se han visto expuestos el empleo y el ingreso de grandes grupos rurales.

Tomando como base el cultivo de maíz, la relación entre el ingreso por jornada y el salario mínimo pasó del 56% de --- 1965 a sólo un 30% en 1985. Existen alrededor de 1.5 millones de asalariados, 2.8 millones de campesinos que deben completar un ingreso trabajando parcialmente como jornaleros, y apenas un poco más de 1 millón de productores que viven exclusivamente de sus explotaciones.

Entre 1940 y 1965 la producción agropecuaria, forestal y pesquera, sostuvo un crecimiento muy elevado, 5% medio anual; sin embargo entre 1965 a 1985, sólo ha crecido al 2.7% cada año, por debajo del incremento demográfico. El agotamiento de ampliación del producto y el ritmo sostenido de aumento en la demanda, provocaron importantes deficit en granos y oleaginosas, deteriorando los niveles de autoeficiencia alimentaria. Entre los factores que provocaron el rezago en el desarrollo social del campo como el deterioro de la dinámica productiva ha sido el salario ya que ha sido inferior al urbano. Por --- otra parte hacia el inferior del sector se privilegió a las -- áreas que presentaban mayores ventajas por su facilidad para incorporarlas al riego, concentrando en ellas los apoyos de la política agropecuaria como: crédito, seguros, infraestructura y servicios.

La agricultura, la ganadería, la producción de leche, la producción silvícola, la pesca riverena, la acuicultura, la --

concentración de infraestructura de acopio y almacenamiento, - el transporte, todos estos puntos que acabo de mencionar son - de gran importancia pero se han visto limitados por la falta - de promoción, deficiencias en la coordinación institucional, - graves problemas de comercialización y distribución, insu- - ficiencia en la capacitación y sobre todo muchas fallas en orga- - nizaciones agrarias, de esto depende que la integración de las Figuras Asociativas a nivel social interno tenga mejoras y su - perar todas las faltas de coordinación y organización por par- - te de ejidatarios, colonos y comunidades en la necesidad de -- formar trabajos colectivos para con ello integrar cualquier fi- - gura asociativa en el desarrollo rural de México.

El objetivo fundamental desde el punto de vista social -- consiste en el mejoramiento de los niveles de bienestar de la - población rural a través de la integración ejidal para formar - diversas formas de organización rural, con base en la partici- - pación organizada y en la plena utilización de los recursos na - turales y financieros, con criterios sociales de eficiencia -- productiva, permanencia, equidad, fortaleciendo su integración con el resto del Sector Rural.

Con la integración de las figuras asociativas deberán apo - yarse en el artículo 27 constitucional ya que establece la res - ponsabilidad del estado para promover el desarrollo rural, a - través de orientar la estructura productiva de modo que pueda - otorgarse la base económica que se requiere para garantizar el desarrollo social en el campo, así se protegerá el empleo en - el Sector Agropecuario.

Para concluir este tema tan importante quiero agregar que

el mejoramiento a nivel social se dará con la organización de los ejidos, comunidades y hombres sin tierra, con la finalidad de promover la integración de más figuras de organización, con intereses específicos; así se constituirán los instrumentos fundamentales para la inducción y concertación de acciones, tanto a nivel local y regional, entre el sector público, los sectores sociales y privados, para impulsar el cambio estructural en el campo, diversificando las actividades productivas y permitiendo la integración de los ejidos y comunidades a la industrialización y comercialización de sus productos. Con esto quiero decir que la organización será un elemento fundamental para superar los problemas que representa el Minifundio, el desempleo y subempleo; así mismo, deberá ser un elemento que promueva el bienestar social y el desarrollo de las comunidades. La organización campesina en el proceso de planeación no debe reducirse a una mera consulta previa a la toma de decisiones, ni a la simple notificación de las acciones que habrán de realizarse; se deberá pugnar porque desde la elaboración de los programas y proyectos queden incorporadas las necesidades y aspiraciones de los campesinos. Lo anterior dará como resultado elevar la calidad de vida en el ámbito rural ya sea con las acciones de fomento económico, nutricional, hábitos de higiene y planificación familiar, ampliar los núcleos educativos básicos, y el mejoramiento de la vivienda rural.

CAPITULO V
CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las Figuras Asociativas tienen su fundamento - en el artículo 27 constitucional párrafo 3°; en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria en el artículo 19°; en la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 147 - párrafo 4° que muy específicamente dice que para la constitu-- ción de alguna de las formas de Organización Rural se integran con el objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autoges-- tión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituir se en Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones y otros- organismos semejantes con las finalidades económicas que los - grupos que la constituyen se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional.

SEGUNDA.- Para mi criterio, concibo al ejido y a la comu nidad como una empresa social, en donde se realizan trabajos - en común, por cooperación, por grupos, por sociedades, por --- uniones, resulta irrelevante si se siguen cultivando las tie-- rras de labor en forma tradicional, o sea individualmente, si el resto se desarrollan en común.

TERCERA.- En efecto el trabajo comunitario puede concre- tarse a una serie de gestiones administrativas del ejido, comu nidad, pequeña propiedad como obtener semillas mejoradas, ma-- quinaria e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, alimentos, medicamentos, adquisición de bienes para uso común, como maquinaria, bombas de agua, almacenes para la asistencia- técnica y asesoramiento y la adquisición de créditos, la venta de producción, la participación de agroindustrias que se for-- men; en efecto estos trámites administrativos son más r-- pidos- y menos tardados cuando los trabajos se colectivizan en cual-- quier forma de organización, es decir la forma de sociedad que contempla el artículo 135 y 136 de la ley, que será con el --- tiempo y por el convencimiento de los campesinos, el paso obli

tal a las regiones de temporal ya que es donde se ubica la mayoría de la población rural, lo cual permitirá mejorar las condiciones de vida de amplios sectores del campo, en la cual es aquí en estas zonas donde se encuentran las mayores posibilidades en términos de incremento de rendimiento, producción y generación de empleos, a través de las diversas formas de Organización Agraria.

Es necesario hacer un enfoque flexible en la utilización de instrumentos, que diferencie regiones y beneficiarios. Para ello es necesario hacer esfuerzos de coordinación; eficiencia administrativa y continuidad en las políticas de apoyo para la integración de figuras jurídicas del sector rural, lineamiento básico de política económica y social, consiste en favorecer al desarrollo rural, para abatir los desequilibrios entre la ciudad y el campo, fortaleciendo la capacidad productiva que permita desarrollar las condiciones para crear empleo y mejorar la distribución del ingreso, asimismo se darán los siguientes beneficios:

- Mejorar los niveles de alimentación, vivienda, salud, educación, intercambios más justos entre el sector agropecuario y los sectores industrial y de servicios.

- Generar empleos permanentes ampliar y fortalecer la producción de alimentos básicos desarrollar más eficientemente -- las actividades agrícolas, pecuarias y forestales a través de la agroindustria.

- Aprovechar potencialmente el medio rural cuidando la -- conservación de sus recursos naturales, y mejorar la balanza --

gado entre la explotación individual, parcelada a la explotación colectiva de la tierra y demás recursos naturales.

CUARTA.- Más aún, aceptado y practicado el régimen de explotación colectiva por ejidos y comunidades y pequeños propietarios, se integrará el sistema de las diversas Figuras -- Asociativas del sistema rural mexicano una organización suígeris, simplificado comprensivo para la mutualidad del campesino nacional.

QUINTA.- El desarrollo rural a través de la Organización campesina implica el mejoramiento de los niveles de vida de los habitantes del campo tanto social como económico, siempre y cuando se lleve a cabo una concientización por parte de los Sectores Privados y Estatales hacia el campesinado de México, me refiero a una concientización de participación en la política interna del ejido, de la comunidad para formar sus reglamentos internos, sus estatutos, y ver por los beneficios que en cierto momento les puede dar como resultado de esa cooperación y participación para integrar un mejor nivel de vida, con las decisiones de grupo y en grupo; de aquí se desprende una participación activa y dinámica en toma de decisiones, asimismo creando una sociedad organizada de comunidades rurales. Obteniendo los campesinos una orientación por parte de los diversos sectores, darán ellos una definición para el desarrollo de sus comunidades en defensa de sus propios intereses.

SEXTA.- Las estrategias de desarrollo rural a través de la constitución de figuras asociativas o formas de organización Agraria, a mi criterio debe otorgarse prioridad fundamen

comercial promoviendo las exportaciones de los productos: ---- agropecuarios, forestales pequeños, agroindustriales, artesanales procurando que contengan un mayor valor generado por mano de obra.

SEPTIMA.- De acuerdo con todos los principios que anteriormente he mencionado para la incorporación de los campesinos hacia las figuras jurídicas que he expuesto como solución a la problemática rural, puedo decir que conforme a mis objetivos de esta tesis los campesinos que llegan a integrarse deberán reunir las siguientes características:

- a) Propiedad comunitaria o colectiva de todos los factores de producción.
- b) Uso conjunto y racional de todos los recursos naturales y humanos, mediante esquemas de tecnificación y especialización.
- c) Actitud del grupo acorde a una acción autogestora, --- abierta al cambio tecnológica y a la innovación que -- asegure su crecimiento.
- d) Programación de las actividades productivas y sociales, bajo esquemas de participación democrática en el proceso de toma de decisiones.
- e) Asignación democrática de responsabilidades, elementos de autoridad y formas de control e información.
- f) Distribución de beneficios, de acuerdo al esfuerzo pro-

ductivo aportado.

- g) Las obligaciones del grupo ante el exterior tienen carácter solidario.
- h) Las operaciones de compra y venta de insumos y productos, se realizarán en forma conjunta.
- i) Aprovechamiento de los excedentes de la fuerza de trabajo, en obras de carácter social y productivo, así como la promoción y el autofinanciamiento de obras.

A partir de todas las consideraciones el factor importante puede ser el crédito, la comercialización, la cooperación - en ciertos trabajos productivos, todo dependerá de la identificación común de un problema y de su determinación para darle una respuesta conjunta.

Finalmente manifestó que la solución colectiva, a través de las diversas formas de organización agraria, incorporando al ejido, comunidad y pequeña propiedad a las Figuras Asociativas mencionadas en el desarrollo de este tema, si bien no es la única vía, si es la que en este momento ofrece mayores posibilidades de desarrollo, ascenso social, económico y político del Sector Mayoritario del país.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	6
EPOCA PRECOLONIAL	7
CLASES DE ORGANIZACION Y PROPIEDAD TERRITORIAL	9
TIERRAS PUBLICAS	12
EPOCA COLONIAL	13
INSTITUCIONES SOBRE EL MANEJO DE LOS INDIOS	22
MEXICO INDEPENDIENTE	24
MEXICO CONTEMPORANEO	30
CAPITULO II	
FUNDAMENTO LEGAL DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS	39
FUNDAMENTO LEGAL DEL EJIDO	40
MARCO LEGAL PARA LA ORGANIZACION	43
EJIDOS Y COMUNIDADES	46
SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL	52
SOCIEDADES COOPERATIVAS	56
SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL	58
UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL	63
UNIONES DE EJIDOS	68
ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO	71
CAPITULO III	
CLASIFICACION, DEFINICION, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS DE LAS FIGURAS ASOCIATIVAS	76
EJIDO Y COMUNIDAD	77
EL EJIDO COLECTIVO	79
EJIDO PARCELADO	81
SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL	83

I N D I C E

	Pág.
SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL	93
SOCIEDAD COOPERATIVA	97
UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL	102
UNIONES DE EJIDOS	104
ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO	111
CAPITULO IV	
LAS FIGURAS ASOCIATIVAS COMO MEDIOS DE MEJORAMIENTO EN LOS NUCLEOS AGRARIOS	114
LAS FIGURAS JURIDICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO	115
LAS FIGURAS JURIDICAS COMO MEDIOS - DE MEJORAMIENTO DESDE EL PUNTO DE - VISTA POLITICO	121
LAS FIGURAS ASOCIATIVAS COMO MEDIOS DE MEJORAMIENTO DESDE EL PUNTO DE - VISTA SOCIAL	128
CAPITULO V	
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFIA	138

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CHAVEZ PADRON MARTHA, DRA.
EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO
QUINTA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, D. F. 1980
- 2.- CHAVEZ PADRON MARTHA, DRA.
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMENTADA
EDITORIAL PORRUA, S. A.
DUODECIMA EDICION
- 3.- CHAVEZ PADRON MARTHA, DRA.
EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS
EDITORIAL PORRUA, S. A.
DUODECIMA EDICION
- 4.- CHEVALIER, FRANCOIS
LA FORMACION DE LOS LATIFUNDIOS DE MEXICO
SEGUNDA EDICION
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MEXICO, D. F. 1972
- 5.- GARCIA CANTU GASTON
LAS INVASIONES NORTEAMERICANAS EN MEXICO
SEGUNDA EDICION
EDITORIAL ERA
MEXICO, D. F. 1971
- 6.- GARCIA HELIO Y ALFARO
POLITICA Y REFORMA AGRARIA
PRIMERA EDICION
EDITORIAL RENDON
MEXICO, D. F. 1975
- 7.- GIBSON CHARLES
LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPANOL
PRIMERA EDICION
EDITORIAL SIGLO XXI
MEXICO, D. F. 1967
- 8.- GONZALEZ ROA FERNANDO
EL ASPECTO AGRARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA
PRIMERA EDICION
EDITORIAL DE LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS
DE LA REPUBLICA MEXICANA, A. C.
MEXICO, D. F. 1975

- 9.- GUEVARA DELMAS CRISTOBAL
LAS LEYES AGRARIAS DE LA REVOLUCION
PRIMERA EDICION
EDITORIAL VENECIA
MEXICO, D. F. 1981
- 10.- H. STEIN Y STANLEY BARBARA
LA HERENCIA COLONIAL DE AMERICA LATINA
TERCERA EDICION
EDITORIAL SIGLO XXI
MEXICO, D. F. 1972
- 11.- IBARROLA ANTONIO, LIC.
EL DERECHO AGRARIO
PRIMERA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, D. F. 1975
- 12.- LEMUS GARCIA RAUL, LIC.
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMENTADA
EDITORIAL LIMSA, S. A.
- 13.- LEMUS GARCIA, RAUL LIC.
EL DERECHO AGRARIO MEXICANO
SEGUNDA EDICION
EDITORIAL LIMSA, S. A.
- 14.- LOPEZ GALLO MANUEL
ECONOMIA Y POLITICA EN LA HISTORIA DE MEXICO
PRIMERA EDICION
EDITORIAL SOLIDARIDAD
MEXICO, D. F. 1965
- 15.- MENDIETA Y NUNEZ LUCIO. DR.
EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO
DECIMA SEXTA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, D. F. 1979
- 16.- ORIBE DE ALBA ADOLFO
LA IRRIGACION EN MEXICO
SEGUNDA EDICION
EDITORIAL GRIJALBO, S. A.
MEXICO, D. F.

- 17.- PROFER. R
DICCIONARIO DE SINONIMOS ESPAÑOLES
LIBRO MEX. EDITORES, S. A.
PRIMERA EDICION
MEXICO, D. F. 1982

- 18.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
INSTITUTO DE CAPACITACION AGRARIA
MANUAL DE ORGANIZACION AGRARIA
MEXICO, D. F. 1981

- 19.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BIBLIOGRAFIA CAMPESINA
HISTORIA Y LEGISLACION EN MATERIA AGRARIA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
MEXICO, D. F. 1971

- 20.- ZAVALA SILVIO
EL MUNDO AMERICANO EN LA EPOCA COLONIAL
PRIMERA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, D. F. 1967

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
TERCERA EDICION
EDITORIAL TRILLAS, S. A.
MEXICO, D. F. 1985
- 2.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMITE INTERNO DE EDICIONES GUBERNAMENTALES,S.R.A.
MEXICO, D. F. 1985
- 3.- LEY GENERAL DE CREDITO RURAL
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S. A.
MEXICO, D. F. 1984
- 4.- LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
MEXICO, D. F. 1981
- 5.- LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS
LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL
TRIGESIMA TERCERA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, D. F. 1980
- 6.- LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS
LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
TRIGESIMA TERCERA EDICION
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO, D. F. 1980
- 7.- REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MEXICO, D. F. 1985
- 8.- NORMAS PARA LA ORGANIZACION DE LOS NUCLEOS AGRARIOS
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION AGRARIA
MEXICO, D. F. 1981